

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Directiva

Presidente: Vianey Montes Colunga
Primera Secretaria: María del Rosario Berridi Echavarría
Segunda Secretaria: Rosa Zúñiga Luna

Inicio 10:00 horas

Presidente: muy buenos días para todos, iniciamos la sesión ordinaria número 101; muy buenos días, Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: buenos días, Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar; Rubén Guajardo Barrera (*retraso*); Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Irma Hernández Hernández; Rolando Hervert Lara; Martín Juárez Córdova; Mario Larraga Delgado; Miguel Lizardo Cuevas; Sonia Mendoza Díaz; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; Luis Ángel Rocha Nájera; Reynaldo Rodríguez Martínez; María del Rosario Sánchez Olivares; Wilibaldo Torres Rodríguez; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; María del Rosario Berridi Echevarría; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; 25 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segunda Secretaria: buenos días a todos, Orden del Día Sesión Ordinaria No.101 mayo 21 de 2021.

I. Dos Actas.

II. Veintiséis Asuntos de Correspondencia.

III. Dos Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad a la iniciativa turno 1196 de esta Sexagésima Primera Legislatura.

V. Ocho Dictámenes, Cinco con Proyecto de Decreto; Tres con Proyecto de Resolución.

VI. Punto de Acuerdo.

VII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie. MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Las actas de las Sesiones Ordinaria número 100, y Solemne número 61 ambas del 14 de mayo del año en curso, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las actas, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia del **PODER LEGISLATIVO**.

Secretaria: Oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 11 de mayo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativa turno número 4481, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se acusa recibo.

Secretaria: Oficio s/n, presidentes de las comisiones de, Vigilancia; Puntos Constitucionales; y Gobernación, 30 de abril del año en curso, recibido el 13 de mayo del mismo año, solicitan declarar caducidad a iniciativas turnos números: 1583; y 1834, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: compulsar.

Secretaria: Oficio No. 23, Comisión de Puntos Constitucionales, con cuatro rúbricas, 13 de mayo del año en curso, solicitan declarar caducidad a iniciativas turnos números: 108; 231; 449; 453; 459; 496; 506; 560; 572; 608; 611; 759; y 925, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: compulsar; excepto la turno 572 que se dictaminó archivarla en sesión ordinaria del 29 de abril de este año.

Secretaria: Oficio No. 27, Presidenta de la Comisión de Justicia, 12 de mayo del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 5431; 5475; 5487; 5488; 5501; 5504; 5548; 5552; 5559; y 5560, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se otorga como primera para todas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Secretaria: Oficio No. 24, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 12 de mayo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 5512; 5553; 5561; 5562; 4925; 4926; 4931; 4935; 4956; 4957; y 4959, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se otorga como 1ª para las turnos números: 5512; 5553; 5561; y 5562; y como 2ª para las siete restantes.

Entra en función de Presidente Vicepresidente diputado Reynaldo Rodríguez Martínez: Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de los **DEMÁS PODERES DEL ESTADO**.

Primera Secretaria: Copia oficio No. 2447, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y Consejo de la Judicatura, 6 de mayo del presente año, recibida el 7 del mismo mes y año, notifica autorización de licencia sin goce de sueldo a magistrado supernumerario en funciones de numerario, por seis meses a partir del 6 de mayo del 2021.

Presidente: a comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Presidente: Primera Secretaria continúe con la correspondencia de **ENTES AUTÓNOMOS**.

Secretaria: Oficio No. 708, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 5 de mayo del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, información financiera abril.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 1216, Fiscal General del Estado, 11 de mayo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, responde a cuestionamientos efectuados en comparecencia del 28 de abril.

Presidente: distribúyase a los integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Primera Secretaria presente la correspondencia de **AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES**.

Secretaria: Oficio No. 55, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 6 de mayo del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 100, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de abril del año en curso, recibido el 7 de mayo del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 87, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 31 de marzo del presente año, recibido el 7 de mayo del mismo año, informa que balance presupuestal del ejercicio fiscal 2020 resultó negativo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Secretaría: Oficio No. 1821, ayuntamiento de Cedral, 3 de mayo del año en curso, recibido el 7 del mismo mes y año, información financiera 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaría: Oficio No. 440, ayuntamiento de Tampamolón Corona, 16 de abril del presente año, recibido el 11 de mayo del mismo año, información financiera 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaría: Oficio No. 89, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 11 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaría: Oficio No. 4216, sistema municipal DIF de Tamuín, 6 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaría: Oficio s/n, presidente municipal de Santo Domingo, 16 de abril del presente año, recibido el 12 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 77, de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaría: Oficio s/n, presidente municipal de Santo Domingo, 16 de abril del año en curso, recibido el 12 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 57, y 115, de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaría: Oficio s/n, presidente municipal de Santo Domingo, 16 de abril del presente año, recibido el 12 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta.

Presidente: que REFORMA el artículo 80, de la Constitución Local, engrosar.

Secretaría: Oficio No. 71, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 12 de abril del año en curso, recibido el 12 de mayo del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Secretaria: Oficio No. 178, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, 12 de mayo del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, información financiera 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 1, presidente municipal de Rayón, 4 de mayo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 80, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: Oficio No. 1026, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 12 de abril del año en curso, recibido el 13 de mayo del mismo año, situación financiera al 30 de septiembre 2020.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: Oficio No. 1027, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 12 de abril del presente año, recibido el 13 de mayo del mismo año, situación financiera al 31 de diciembre 2020.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia **DEL PODER FEDERAL**.

Secretaria: Oficio No. 523, Comisión Permanente, Poder Legislativo Federal, Ciudad de México, 30 de abril del presente año, recibido el 12 de mayo del mismo año, notifica instalación segundo receso 3er año de ejercicio Sexagésima Cuarta Legislatura, y mesa directiva.

Presidente: archívese.

Presidente: Segunda Secretaria detalle la correspondencia de los **PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS**.

Secretaria: Circular No. 4, Congreso de Hidalgo, 29 de abril del presente año, recibida el 13 de mayo del mismo año, directiva mayo.

Presidente: archívese.

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de **PARTICULARES**.

Secretaria: Escrito, Ramón Díaz Esparza Olivo, San Luis Potosí, 30 de abril del presente año, recibido el 13 de mayo del mismo año, señala domicilio para notificaciones; interpone juicio de responsabilidad contra autoridades o representantes, presidentes municipales, cabildo, oficiales mayores, tesoreros, y contralores, entre otros, de Soledad de Graciano Sánchez, por desvío de recursos y violación de decretos que enuncia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

En el siguiente apartado Primera Secretaria lea las dos primeras iniciativas recibidas.

PRIMERA INICIATIVA

C. C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 80, fracción XVIII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los numerales 12, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 95 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y 1º, 31 y 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis; por este conducto vengo a someter a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, se autorice al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, la enajenación condicionada del inmueble del dominio privado ubicado en la Calle Jorge Ferretiz, número 111 de la Ex Hacienda de San Isidro en el Municipio de Rioverde S.L.P con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La inversión y el empleo constituyen un factor primordial en la búsqueda de la vida digna que merecen los Ciudadanos; por lo que el desenvolvimiento de la industria manufacturera, en sus variadas modalidades, es condición para que el Estado de San Luis Potosí, alcance elevadas categorías económicas y por ende sociales; por lo anterior, es parte fundamental de todo programa de Gobierno alentar y favorecer la Instalación y desarrollo de industrias en la Entidad Federativa, por el beneficio social que ello significa.

SEGUNDO. A finales del año 2019 el mundo descubrió la existencia de un nuevo virus denominado SARS-CoV2 (COVID -19) que afecto a todos los sectores y grupos de nuestra sociedad, por lo que en materia económica, hemos sido testigos del cierre de diversas empresas, las cuales no pudieron resistir los embates de la crisis que dejó el paso de la contingencia sanitaria, es por lo cual, es de vital importancia el establecimiento de nuevas fuentes de empleo, el fomento de inversión y la consecuente derrama económica en los distintos polos de nuestro Estado.

TERCERO. Para lograr un desarrollo económico integral en el Estado, resulta necesario el apoyo de la industria hacia el interior del mismo, como es el caso de la Empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., ubicada en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, quien ha sido un referente en cuanto a la generación de empleos y derrama económica, quien tiene la intención de crecer sus instalaciones industriales para incrementar el desarrollo y fortalecimiento en el sector industrial, lo que conlleva a su vez la nueva generación tanto de empleos directos como indirectos para beneficio de la sociedad que integra el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí y la Zona media del Estado.

CUARTO. Dentro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en su Eje Rector 1: San Luis Próspero, Vertiente 1: Más y Mejores Empleos y Vertiente 2: Impulso al Desarrollo Industrial, se encuentran los de impulsar la ocupación laboral con empleos de calidad, así como consolidar el desarrollo industrial como palanca para atracción de inversiones y creación de nuevas fuentes de empleo; por lo que en cumplimiento y apego al mismo, se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

requiere la autorización de éste H. Congreso al Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar un inmueble de su propiedad con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, ubicado en la Calle Jorge Ferretiz, número 111 de la Ex Hacienda de San Isidro en el Municipio de Rioverde S.L.P a favor de la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., toda vez que el desarrollo de su proyecto de ampliación, traerá una importante derrama económica y generación de empleos tanto directos e indirectos en la Región Zona Media del Estado de San Luis Potosí, en particular para el Municipio de Rioverde, cumpliéndose así algunos de los objetivos establecidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo.

QUINTO. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adquirió un bien inmueble con una superficie de 21 (veintiún) hectáreas 88 (ochenta y ocho) áreas 78 (setenta y ocho) centiáreas, según consta en la escritura pública número 1 uno, del Tomo 145 ciento cuarenta y cinco, de fecha 12 doce de junio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Lic. Rubén González Dávila, Notario Público Número 3, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial de San Luis Potosí, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 19471, a fojas 3134 del libro de Propiedad, Tomo 73, de fecha 22 de enero de 1999. (Anexo 1)

SEXTO. La superficie de 21 (veintiún) hectáreas 88 (ochenta y ocho) áreas 78 (setenta y ocho) centiáreas, mencionada en el antecedente anterior fue subdividida mediante oficios de subdivisión 586/2017 y 601/2017 en los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de fecha 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano de Rioverde, quedando de la siguiente manera:

Lote 1: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 98,466.51 m².

Lote 2: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 23,555.209 m².

Lote 3: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 12,138.306 m².

Lote 4: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 35,503.84 m².

Lote 5: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 20,174.04 m², y

Lote 6: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 12,274.94 m².

SÉPTIMO. Con fecha 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete mediante Decreto 0759, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, desafectar del dominio público y uso común; y enajenar en la modalidad de compra venta, los lotes 2 y 3 con superficies de 23,555.09 metros cuadrados y 12,138.306 metros cuadrados respectivamente, descritos en el antecedente anterior, a favor de la empresa Zoppas Industrias de México, S.A. de C.V. para establecer los proyectos productivos consistentes en la instalación de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

industria manufacturera en la zona, que generen empleo e inversión, respetando la vocación de servicios, industria y agroindustria. (Anexo 2)

OCTAVO. Con fecha 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete a través de la escritura número 43872 cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos del tomo 908 novecientos ocho otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín Notario Público número 33 con ejercicio en el primer distrito judicial de San Luis Potosí, se hizo constar la subdivisión de las 21 (veintiún) hectáreas 88 (ochenta y ocho) áreas 78 (setenta y ocho) centiáreas propiedad de Gobierno del Estado, según quedó descrito en el antecedente anterior, así como el contrato de compraventa por medio del cual, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí enajeno a la sociedad ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V. los lotes 2 y 3 anteriormente descritos para la instalación de su planta en el municipio de Rioverde. (Anexo 3)

NOVENO. Mediante solicitud de fecha 06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. de C.V. manifestó a la Secretaría de Desarrollo Económico su deseo de adquirir el terreno contiguo a la planta industrial de su propiedad en el municipio de Rioverde, hasta por una extensión de 40,000 m² (cuarenta mil metros cuadrados), debido a la intención de la empresa de llevar a cabo en él, una ampliación de sus actuales instalaciones, con el fin de incrementar en aproximadamente el doble la capacidad instalada al abrir entre ocho y diez líneas de producción nuevas, con una inversión de aproximadamente \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), así como la creación de entre 500 (quinientos) y 600 (seiscientos) nuevos empleos en la zona. (Anexo 4).

DÉCIMO. En virtud de la petición realizada por la empresa, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante oficio SDE/DS/DGDYPI/503/2019 de fecha 16 de octubre de 2019 (Anexo 5), le comunicó a la empresa que para efectos de su petición contaba un inmueble de 40,345.63 metros cuadrados, mismo que, previa autorización del congreso se lo podría enajenar mediante compraventa.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del Municipio de Rioverde, S.L.P., mediante folio no. 454/2021 (Anexo 6) autorizó la subdivisión del Lote Uno ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 98,466.51 m²., descrito en el antecedente SEXTO del presente instrumento, para quedar en dos lotes, según se demuestra en el plano topográfico adjunto (Anexo 7):

LOTE 1: con una superficie de 58,120.876 metros cuadrados, el cual a la fecha lo tiene asignado el CEPRERESO.

LOTE 1-A: con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, el cual se pretende enajenar a la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V. para la ejecución de su proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual establece que, en las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por perito registrado; con fecha 20 de abril de 2021 el Ing. José Alberto Domínguez García, perito registrado en la Dirección de Gobierno del Estado de San Luis Potosí con el No. GES-PV-0445 emitió un avalúo comercial del Lote 1-A ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, arrojando dicho avalúo un valor de \$191.00 por metro cuadro, fijándose así que el valor comercial estimado para el Lote 1-A asciende a la cantidad de \$7'706,016.09 (Siete Millones setecientos seis mil dieciséis pesos 09/100 M.N.) (Anexo 8).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

DÉCIMO TERCERO. Con fecha 28 de abril de 2021, la Secretaría de Desarrollo Económico mediante oficio SDE/DS/UJ/199/2021 (Anexo 9), le informó a la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., que el precio total de la operación de compraventa del lote 1-A con una superficie de 40,345.634 m², sería de \$7'706,016.09 (Siete Millones setecientos seis mil dieciséis pesos 09/100 M.N.), ello de conformidad con lo el avalúo comercial practicado por perito registrado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Bienes para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En mérito de lo anterior, de manera respetuosa se pone a consideración de esa Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; 110 y 111 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí la enajenación bajo la modalidad de compraventa del LOTE 1-A de su propiedad, ubicado en la calle Jorge Ferretiz (camino al CEPRESO), NÚMERO 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro (entre carretera 70 y CEPRESO) en el Municipio de Rioverde en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 40,345.634 metros cuadrados, a favor de la empresa denominada ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A de C.V. que así lo ha solicitado, y que a continuación se describe:

I.- Inmueble identificado como Lote 1-A con una superficie de 40,345.634 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí; cuyas medidas son (Anexo 10):

					COORDENADAS UTM	
EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
1	2	182.054	S68°40'56"E	2	401700.923	2424911.873
2	3	32.192	S03°04'27"E	3	401702.649	2424879.727
3	4	48.835	S16°01'06"W	4	401689.174	2424832.788
4	5	45.704	S20°28'45"W	5	401673.183	2424789.973
5	6	70.784	S30°16'45"W	6	401637.493	2424728.845
6	7	192.361	N75°22'46"W	7	401451.361	2424777.401
7	8	8.051	N12°06'40"E	8	401453.050	2424785.273
8	1	208.068	N22°05'55"E	1	401531.326	2424978.056
Polígono de 40,345.634 metros cuadrados						

El lote anteriormente descrito pertenece al título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 19471 a fojas 3134 del libro de propiedad del Tomo 73, de fecha 22 de enero de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble deberá destinarse única y exclusivamente para establecer el proyecto de ampliación de la empresa denominada ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A de C.V., con el fin de poder incrementar considerablemente la producción, venta y comercialización de productos y mercancías relacionados con el objeto social de la empresa de dicha planta, lo cual realizará en un plazo de cinco años, generando 500 nuevos empleos directos y una inversión de aproximadamente \$40'000.000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M. N.); respetando la vocación de servicios, industria y agroindustria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

ARTÍCULO TERCERO. El precio de venta no podrá ser menor a \$191.00 (ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de terreno, el cual da un valor total de \$7'706,016.09 (Siete Millones setecientos seis mil dieciséis pesos 09/100 M.N.); lo anterior conforme al avalúo comercial con número de folio VAR2021-5454 emitido por el perito José Alberto Domínguez García, registrado en la Dirección de Gobierno del Estado de San Luis Potosí con el No. GES-PV-0445 y como resultado de multiplicar \$191.00 00 (ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno a razón de 40,345.634 metros cuadrados, por lo que este resulta ser el precio que debe ser cubierto por la empresa solicitante respecto del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá de realizar el pago al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, del predio que se autoriza vender mediante este Decreto, en una sola exhibición y en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En caso de no dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá de cancelar compra venta del lote descrito en el artículo 1º de este Decreto e iniciará los trámites administrativos y judiciales para su reversión.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que, en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de compra venta correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa adquirente no podrá enajenar los terrenos materia de la presente autorización a otras personas físicas o morales, salvo que cuente con autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, una vez cumplidas las condiciones pactadas en el o los contratos de compraventa correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de incumplimiento por parte de la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. de C.V., a los términos y condiciones estipulados en el contrato de compraventa del lote que se autoriza enajenar a su favor en el presente decreto, se revertirá el inmueble con todos sus accesorios a favor del Gobierno Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Secretaría: Iniciativa, que insta autorizar al Poder Ejecutivo del Estado enajenar en modalidad de compraventa, el LOTE 1-A ubicado en calle Jorge Ferretiz No. 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro en el municipio de Rioverde, con superficie de 40,345.634 metros cuadrados, a favor de la empresa Zoppas Industries de México S.A de C.V., para ampliación de ésta; Gobernador Constitucional del Estado, 29 de abril del presente año, recibida el 17 de mayo del mismo año.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

La suscrita, ROSA ZÚÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR párrafo tercero del artículo 110, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en el Código Penal Federal se estatuye lo siguiente:

“Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:...”

Siendo los artículos a los que se remite los siguientes:

“Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
- b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
- c) Mendicidad con fines de explotación;
- d) Comisión de algún delito;
- e) Formar parte de una asociación delictuosa;
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.

No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de mil a dos mil quinientos días de multa, así como clausura definitiva de los establecimientos descritos en la fracción III.”

De lo cual se colige la imprescriptibilidad aplicada en delitos cometidos en perjuicio de menores, razón por la que es preciso que en nuestro Estado se homologue dicha disposición ya que actualmente en la legislación local aplicable solamente se plantea lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.” Énfasis añadido

Es decir, para efecto de que se considere la mayor protección de los derechos humanos de los menores es preciso llevar a cabo la homologación pertinente, ello a razón de la tutela de interés superior del menor.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA párrafo tercero del artículo 110, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110. ...

...

Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, así como los delitos de pornografía, corrupción de menores y lenocinio cometidos en perjuicio de menores de edad son imprescriptibles.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: Iniciativa, que plantea REFORMAR el artículo 110 en su párrafo tercero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputada Rosa Zúñiga Luna, 14 de mayo del año en curso, recibida el 14 del mismo mes y año.

Presidente: a Comisión de Justicia.

Presidente: pasamos a declaratoria de caducidad de iniciativa derivado de la solicitud expresa de la Comisión de Vigilancia esta Presidencia de la Directiva en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos 92 párrafo sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11, fracción XIV del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; declara la caducidad a la iniciativa turno 1196 de esta Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales al promovente, y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, además hágase la anotación en el registro correspondiente.

A solicitud de las comisiones de Justicia; y Gobernación; inicia un receso.

RECESO: 10:20-11:10.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Entra en función de Presidenta, diputada Vianey Montes Colunga: antes de substanciar los dictámenes las comisiones de Justicia y Gobernación han solicitado notificar ajustes de forma al instrumento parlamentario número 5 tiene la palabra la diputada Sonia Mendoza Díaz.

Sonia Mendoza Díaz: con permiso de la Presidencia, nada más para y con fundamento en el artículo 87 del Reglamento Interior para el Gobierno del Congreso del Estado, hoy vamos a presentar dos modificaciones al dictamen que son muy sencillos y de forma que bueno ya la verdad fueron muchos los errores que se comenten de dedo pero es en la página 34 del dictamen es el nombre todo el dictamen prácticamente esta correcto; sin embargo, en esta parte dice la doctora Julieta Méndez Carlos Silva y únicamente es corregir, debe decir: el nombre respecto de la idoneidad de la Doctora Violeta Méndez Carlos Silva que es el nombre, o sea había cometido un error de dedo en respecto al nombre, y el otro tema, que es, dice y debe decir: es en cuanto a la fecha se los había mandado en un proyecto de decreto en una propuesta de parte del gobernador para que se tomara protesta a partir de del 24 de abril del 2021 al 23 de abril del 2031; sin embargo, bueno eso ya no aplica no podemos aprobar algo en forma retroactiva, entonces, sería quien sea si es que así es electo tendría que rendir protesta para un periodo comprendido del 22 de mayo del 2021 al 21 de mayo del 2030; esas son las dos correcciones de forma que se hicieron al dictamen Presidenta; es cuanto.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios al dictamen número cinco; disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los ocho dictámenes enlistados, Segunda Secretaria consulte si se dispensa su lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los ocho dictámenes los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: dispensada la lectura de los ocho dictámenes por MAYORÍA; a discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAME UNO

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Los que suscribimos este instrumento, diputados CÁNDIDO OCHOA ROJAS BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del 1 de octubre del año 2020, se dio cuenta con la iniciativa que promueve el diputado Martín Juárez Córdova que propone REFORMAR el artículo 47 en su fracción VI de la Ley Ambiental, a efecto de que sean compostables, los contenedores biodegradables, desde su producción, promoción y entrega.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

2.- Con esa misma fecha, se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 5197, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de Ley que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición, que contiene exposición de motivos, proyecto de decreto, y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. La idea legislativa en estudio, fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar Leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. La competencia de esta Comisión se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que le da facultad a esta Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

CUARTO. - Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Para una mayor comprensión, se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

“San Luis Potosí, S.L.P., A 28 de Septiembre de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

Diputado Martín Juárez Córdova, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR la fracción VI del Artículo 47 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de incluir y actualizar hipótesis dentro de las actividades que se consideran prioritarias para el otorgamiento de estímulos en relación a contenedores biodegradables o compostables, por lo que a continuación presento la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2020 mediante decreto 0582 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, ante la necesidad de reducir los daños ecológicos causados por las bolsas de plástico que son entregadas principalmente en comercios para el acarreo de mercancías y que esencialmente su utilización se focaliza en un solo uso y que en términos de temporalidad su utilidad es de pocos minutos a comparación del efecto que produce como ente contaminante del ecosistema basada en años para su desintegración; por tanto a efecto de reducir dicho impacto que genera en el ecosistema; por ello en primer término se incluyeron adiciones a terminología tales como “contenedor”, esto en alusión a la referencia que se hacía de las bolsas de plástico; así como los términos “biodegradable y compostable” en relación a los materiales que se degradan por acción biológica a efecto de reducir el impacto contaminante.

Con base en las modificaciones descritas en supra líneas, los comercios deben observar la creación y otorgamiento de contenedores a base de materiales biodegradables o compostables; es por esto que como consecuencia de dicha determinación se debe incitar a su producción, promoción, entrega y utilización; para tal efecto resulta factible ampliar el catalogo ya existente de estímulos fiscales a quienes realicen dichas actividades que prioricen la conservación de un medio ambiente optimo y con ello cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, mediante la producción de productos sostenibles que nos generen una mejor calidad de vida y en consecuencia fortalezcan la economía de los comercios y productores de los contenedores; concibiendo con ello una armonía que favorezca la protección de nuestro planeta.

Para mejor proveer, a continuación, se describe el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:</p> <p>I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías renovables y de recursos naturales;</p> <p>II. La utilización de sistemas de ahorro de energía, y el uso de fuentes de energía alternativas;</p> <p>III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;</p>	<p>ARTICULO 47. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
Mayo 21, 2021

<p>IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, con el apego estricto a los planes de desarrollo urbano y programas de ordenamiento ecológico regional y local;</p> <p>V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas de plástico biodegradables, y</p> <p>VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la protección, conservación y restauración del ambiente.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V...</p> <p>VI. La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables, y</p> <p>VII ...</p>
--	---

Por ello, es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo la fracción VI del Artículo 47 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 47. ...

I. a V. ...

VI. La producción, Promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables, y

VII. ...

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA”

SEXTO. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, el que también se plasma en la iniciativa que nos ocupa, por lo tanto quedaría de la siguiente manera ilustrada en el cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
ARTICULO 47. La SEGAM considerará como prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales, las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda, en relación con las actividades siguientes:	ARTICULO 47. ...
I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar el deterioro ambiental, así como el uso eficiente de energías renovables y de recursos naturales;	I. ...
II. La utilización de sistemas de ahorro de energía, y el uso de fuentes de energía alternativas;	II. ...
III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;	III. ...
IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, con el apego estricto a los planes de desarrollo urbano y programas de ordenamiento ecológico regional y local;	IV. ...
V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;	V...
VI. La producción, promoción, entrega y utilización de bolsas de plástico biodegradables, y	
VII. En general, aquellas actividades relacionadas con	VI. La producción, promoción, entrega y utilización de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

la protección, conservación y restauración del ambiente.	contenedores biodegradables o compostables, y VII ...
--	--

SÉPTIMO. Del análisis comparativo con la redacción actual de la Ley y la propuesta el Diputado Martín, se colige que es procedente lo que plantea, por lo que se considera viable y en consecuencia procedente su iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de enero de 2020 mediante decreto 0582 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, ante la necesidad de reducir los daños ecológicos causados por las bolsas de plástico que son entregadas principalmente en comercios para el acarreo de mercancías y que esencialmente su utilización se focaliza en un solo uso y que en términos de temporalidad su utilidad es de pocos minutos, a comparación del efecto que produce como ente contaminante del ecosistema basada en años para su desintegración; por tanto a efecto de reducir dicho impacto que genera en el ecosistema, en primer término se incluyeron adiciones a terminología tales como “contenedor”, esto en alusión a la referencia que se hacía de las bolsas de plástico; así como los vocablos “biodegradable y compostable”, en relación a los materiales que se degradan por acción biológica ya sea natural o por la mano del hombre, a efecto de reducir el impacto contaminante.

Se han abordado diversos temas que tienen que ver con el cuidado del medio ambiente, en primer lugar, porque consideramos prioritario ello para obtener una buena salud en los habitantes y en segundo término, en atención a que todos sus integrantes, somos coincidentes en que debemos generar un cambio cultural en la población, lo que efectivamente se ha venido consiguiendo paulatinamente.

Es así, como ya se dijo, que actualmente los comercios observan esas dos calidades o especificaciones (biodegradable o compostable) en los contenedores o bolsas que proporcionan a sus clientes. Circunstancia que hace el que exijan a los fabricantes que respeten ello en su fabricación. Y que frente a tal circunstancia debemos considerar a esas actividades como prioritarias para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se encuentran en las leyes como son la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda

La generación de productos sostenibles que nos generen una mejor calidad de vida como se ha señalado, se deben además de regular, premiar y fomentar con estímulos fiscales.

OCTAVO. Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se considera viable y en consecuencia procedente la iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

El 30 de enero de 2020 mediante decreto 0582 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, ante la necesidad de reducir los daños ecológicos causados por las bolsas de plástico que son entregadas principalmente en comercios para el acarreo de mercancías y que esencialmente su utilización se focaliza en un solo uso y que en términos de temporalidad su utilidad es de pocos minutos, a comparación del efecto que produce como ente contaminante del ecosistema basada en años para su desintegración; por tanto a efecto de reducir dicho impacto que genera en el ecosistema, en primer término se incluyeron adiciones a terminología tales como “contenedor”, esto en alusión a la referencia que se hacía de las bolsas de plástico; así como los vocablos “biodegradable y compostable”, en relación a los materiales que se degradan por acción biológica ya sea natural o por la mano del hombre, a efecto de reducir el impacto contaminante.

Se han abordado diversos temas que tienen que ver con el cuidado del medio ambiente, en primer lugar, porque consideramos prioritario ello para obtener una buena salud en los habitantes y en segundo término, en atención a que todos sus integrantes, somos coincidentes en que debemos generar un cambio cultural en la población, lo que efectivamente se ha venido consiguiendo paulatinamente.

Es así, como ya se dijo, que actualmente los comercios observan esas dos calidades o especificaciones (biodegradable o compostable) en los contenedores o bolsas que proporcionan a sus clientes. Circunstancia que hace el que exijan a los fabricantes que respeten ello en su fabricación. Y que frente a tal circunstancia debemos considerar a esas actividades como prioritarias para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se encuentran en las leyes como son la Ley de Hacienda del Estado, El Código Fiscal del Estado o en la Ley de Hacienda de los Municipios, según corresponda

La generación de productos sostenibles que nos generen una mejor calidad de vida como se ha señalado, se deben además de regular, premiar y fomentar con estímulos fiscales.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 47 en su fracción VI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

I a V. ...

VI. La producción, promoción, entrega y utilización de contenedores biodegradables o compostables;

VII y VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen uno ¿alguien interviene?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar. . .; (*continúa con la lista*); 24 votos a favor; una abstención.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; y una abstención; por tanto se aprueba el Decreto que reforma el artículo 47 en su fracción VI, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de febrero de dos mil veinte, fue presentada por el ayuntamiento de Ahualulco, S. L. P., iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 6º numeral 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 4054, la iniciativa citada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que el ayuntamiento de Ahualulco, S. L. P., sustenta su propuesta al tenor atendiendo a los argumentos siguientes:

“Que el 02 de julio de 1932, el Ayuntamiento de Ahualulco publicó el decreto por medio del cual “[...]se consagra por completo a Ahualulco a la obra inmortal del Sonido 13... dedicando sus calles, plazas y lugares especiales con los nombres de los familiares y colaboradores nacionales y extranjeros [...]” del Maestro Julián Carrillo, y fue a partir de esa fecha que se le nombró Ahualulco del Sonido 13;

Que esto generó que la nomenclatura de las principales calles de esta población, además de sus plazas quedaran asociadas al Sonido 13; además de propiciar el interés de crear, en esta misma población, el Museo del Sonido 13, interés que fue concretado en un Convenio celebrado entre El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el H. Ayuntamiento de Ahualulco y el Maestro Julián Carrillo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en abril de 1935.

Que con fecha de 7 de junio de 1944 mediante oficio 09475, el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Noyola, hizo del conocimiento al presidente municipal de Ahualulco del Sonido 13, que el XXXVII Congreso Constitucional del Estado decreta que en lo sucesivo se le denominará sólo como Ahualulco de acuerdo a lo expuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado [sic] mediante el cual se establece que se “prohíbe honrar a personas vivas y enaltecer sus actos imponiendo su nombre a poblados, parques públicos o calles, o erigiéndoles estatuas o monumentos.” Por lo que, en esa ocasión, esa H. Legislatura Estatal, derogó el decreto de 1932 a pesar de que el nombre de la población honra la obra y no a la persona de Julián Carrillo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Que, a pesar de ello, las calles y plazas de Ahualulco siguieron conservando, hasta la fecha, los nombres que surgieron a partir del decreto del 02 de julio de 1932;

Que en el centenario del nacimiento del músico Julián Carrillo, en reconocimiento a sus aportaciones como compositor, investigador, y a la trascendencia de su obra musical, el H. Congreso del Estado nombró a 1975 “Año de Julián Carrillo” presentándose un programa conmemorativo de varios días en la capital y en la cabecera municipal de Ahualulco, donde se llevó a cabo una guardia de honor en la casa materna de Julián Carrillo, sita en Avenida Nabor Carrillo #20, presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, inmueble reconocido hasta el día de hoy como Casa de Cultura Municipal de Ahualulco; y un concierto con la Orquesta Sinfónica del Estado de México dirigida por Enrique Bátiz en la iglesia parroquial.

Que no ha habido, otra persona nacida en este poblado que iguale o supere en esta o cualquier otra disciplina artística los logros y trascendencia de Julián Carrillo;

Que ese mismo año, los restos mortales de Julián Carrillo fueron trasladados a la Rotonda de los Personajes Ilustres en el Panteón de Dolores de la Ciudad de México, donde aún descansan;

Que, por tratarse de un personaje destacado por su aportación a la música, en sesión solemne de la XLVII Legislatura del Estado, su nombre fue inscrito en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, junto a otros ilustres potosinos como Manuel José Othón, Francisco González Bocanegra, Ponciano Arriaga, Graciano Sánchez, Mariano Arista, entre otros.

Que en diversas ocasiones se solicitó al Congreso derogara el decreto que dejó “Sin apellido” a Ahualulco, por medio de levantamiento de firmas y publicaciones en prensa;

Que desde que fue decretada en 1932, la dedicación del poblado a la obra del músico Julián Carrillo hasta nuestros días, su obra conocida como “El Sonido 13” se ha convertido en un elemento esencial de la identidad local y es por ello que la sociedad local ha solicitado a este Ayuntamiento, que gestione ante ese H. Congreso, la iniciativa para que al municipio de Ahualulco le sea devuelto oficialmente el nombre de Ahualulco del Sonido 13;

Que en atención a diversas peticiones hechas a esta autoridad municipal, 24° Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo que tuvo verificativo el día 30 de Septiembre de 2019, el Cuerpo Colegiado con apoyo en lo dispuesto en los artículos 31 inciso b) fracción II, y 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, acordó por unanimidad de votos de sus miembros, para que el Presidente Municipal de Ahualulco, gestione ante la H. LXII Legislatura del Estado, la iniciativa que reforme el artículo número 6 punto número 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y de ser el caso, de cualquier otra normatividad que fuere necesaria, con la finalidad de recuperar el nombre de este municipio, para que vuelva a llamarse Ahualulco del Sonido 13, en virtud de que no hay impedimento legal para que esto suceda.”

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 6°. El territorio del Estado de San Luis Potosí está dividido en cincuenta y ocho municipios,	ARTICULO 6°. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

siendo éstos los siguientes:	
1. Ahualulco	1. Ahualulco del Sonido 13
2. Alaquines	2 a 58. ...
3. Aquismón	
4. Armadillo de los Infante	
5. Axtla de Terrazas	
6. Cárdenas 7. Catorce	
8. Cedral	
9. Cerritos	
10. Cerro de San Pedro	
11. Coxcatlán	
12. Ciudad del Maíz	
13. Ciudad Valles	
14. Ciudad Fernández	
15. Charcas	
16. Ébano	
17.	
El Naranjo	
18. Guadalcázar	
19. Huehuetlán	
20. Lagunillas	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

21. Matehuala	
22. Matlapa	
23. Mexquitic de Carmona	
24. Moctezuma	
25. Rayón	
26. Rioverde	
27. Salinas	
28. San Antonio	
29. San Luis Potosí	
30. San Martín Chalchicuautla	
31. San Ciro de Acosta	
32. San Nicolás Tolentino	
33. San Vicente Tancuayalab	
34. Santa Catarina	
35. Santa María del Río	
36. Santo Domingo	
37. Soledad de Graciano Sánchez	
38. Tamasopo	
39. Tamazunchale	
40. Tampacán	
41. Tampamolón Corona	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

42. Tamuín	
43. Tancanhuitz	
44. Tanlajás	
45. Tanquián de Escobedo	
46. Tierra Nueva	
47. Vanegas	
48. Venado	
49. Villa de Arista	
50. Villa de Arriaga	
51. Villa de Guadalupe	
52. Villa de la Paz	
53. Villa de Ramos	
54. Villa de Reyes	
55. Villa Hidalgo	
56. Villa Juárez	
57. Xilitla	
58. Zaragoza	

OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza es que se modifique el nombre del municipio de Ahualulco, para que se denomine, como hasta antes de 1932, es decir, Ahualulco del Sonido 13, objetivo con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por las razones que a continuación se mencionan.

Que hasta el año de mil novecientos treintaidós, se denominó al municipio de Ahualulco del Sonido 13, como un homenaje al músico y compositor Julián Carrillo, quien comprobó en forma científica y ante decenas de asistentes al Teatro Principal su teoría del microtonalismo, con lo cual logró el reconocimiento a nivel internacional por su investigación y aportaciones a la música ⁽¹⁾. Respecto a Julián Carrillo y su obra, se puede mencionar que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

(1) Recuperado de [Julián Carrillo, creador del sonido 13, uno de los más importantes compositores de México | Prensa INBA - Instituto Nacional de Bellas Artes | Música](#)

“Julián Carrillo Trujillo; n. en Aqualulco, SLP, y m. en el DF (1875-1965). Estudió música en San Luis Potosí, México y Leipzig. Volvió a México en 1905. Director del Conservatorio Nacional (1913-14). A la caída del gobierno golpista de Victoriano Huerta (1914) fue a EUA donde escribe la partitura para la proyección de la película Intolerancia de David W. Griffith. En 1920 vuelve al país y a la dirección del Conservatorio. Descubrió el sonido 13, producto de sus investigaciones sobre los microtonos y funda la Orquesta Sinfónica del Sonido 13. Fue el primero en romper el ciclo clásico de los doce sonidos existentes, de ahí su importancia como músico a nivel mundial. En 1942 realizó la música coral en la cinta La Virgen Morena de Miguel Soria con lo que introduce el microtonalismo en el cine. Ver: Musacchio, Humberto, Milenios de México. Diccionario Enciclopédico de México, Tomo I, Hoja Casa Editorial, S.A. de C.V., Italia, 1999, p. 494 (2).”

(2) Recuperado de [Julián Carrillo Trujillo. Compositor. retrato | Mediateca INAH](#)

“La explicación del por qué Carrillo es uno de los personajes más interesantes y enigmáticos en la historia de la música, es por dos sencillas razones; la primera de ellas es por ser un pionero en el estilo musical, conocido como microtonalismo; y la segunda es por ser el primer músico que no sólo se atrevió a cuestionar la teoría musical basada en el temperamento de doce sonidos como ya otros lo habían hecho, sino que se atrevió a proponer una rectificación casi de pies a cabeza, es decir hizo un profundo análisis de toda la teoría musical y encontró una gran cantidad de inconsistencias, las cuales, debido a su complejidad, serán analizadas y explicadas más adelante. Para Carrillo no bastó con señalar dichos errores del Sistema diatónico, sino que fue capaz de darles una solución basada completamente en el método científico, es decir, a base de observación, hipótesis, experimentación y teoría. Normalmente las personas se preguntan por qué, si Julián Carrillo era un músico, se involucraría con el método científico para dar solución a una teoría en el campo de un arte como lo es la música. La respuesta a ello es simple, y que la teoría musical está basada en un fenómeno físico que es sonido, por ello, si de teoría musical se trata, es imposible no involucrarse con la física. Pero continuando 41 Imagen 11. Fotografía de Julián Carrillo en su juventud. Imagen12. Fotografía del pueblo Aqualulco S.L.P. pueblo natal de Carrillo Imagen 13. Casa de Julián Carrillo en Aqualulco42 con la afirmación, Carrillo no sólo es interesante por hacer su rectificación del sistema musical, la cual es mejor conocida como teoría del sonido 13, sino también por crear una nueva concepción del arte musical, ya que, si se corrige la teoría, es necesario también corregir la práctica y, por ende, todo lo relacionado con la música como los son instrumentos, escritura, técnica, percepción, entrenamiento auditivo, entre otros (3).”

(3) Aproximación a la Obra Microinterválica de Julián Carrillo. Tesis Que Para Obtener el Título de Maestría en Ciencias del Hábitat Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento Historia del Arte Mexicano . Presenta: L.E.M. Gustavo Alfonso Galván Cázares. Universidad Autónoma de San Luis Potosí Facultad del Hábitat Instituto de Investigación y Posgrado. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT Programa de Posgrado. 2018.

“A principios del siglo XX, los músicos empezaron a estudiar la posibilidad de ampliar la riqueza del temperamento de doce sonidos empleando tercios y cuartos de tono y este mismo interés los llevó a estudiar la música india, árabe, eslovaca, ruman a, húngara, así como a estudiar a esos teóricos del pasado para integrar a la música occidental los nuevos intervalos. De ello resulta que el interés de los músicos del siglo XX y los de siglos anteriores era diferente, pues ahora los intervalos surgían de la división intencional de la octava en 18 (tercios) o 24 (cuartos) partes iguales y no como el reflejo de un sistema diatónico transportado a diversas alturas, ni de las 53 comas de Pitágoras. La búsqueda fue ardua, pues los nuevos intervalos requerían notación, instrumentos temperados que los produjeran y sirvieran de guía a los no temperados (como violines y violonchelos) para la afinación exacta, nuevas reglas de armonía y contrapunto y la revisión de los fundamentos teóricos del sistema de doce sonidos. Los músicos que se ocuparon del asunto fueron muchos, algunos se conformaron con especulaciones teóricas, otros con unos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

cuantos ejercicios en instrumentos adaptados para tal fin, y unos cuantos llevaron al límite sus intentos construyendo nuevos instrumentos, creando una nueva teoría musical para microintervalos, componiendo una buena cantidad de obras y presentándolas en conciertos.

Julián Carrillo (1875-1965)

I. Nuevos sonidos.

Desde el 13 de julio de 1895 logró aumentar a noventa y seis los doce sonidos que existían. Además de los experimentos para afinar 32avos, 64avos y hasta 128avos de tono, sus quince pianos metamorfoseadores que producen, en conjunto, 819 sonidos en la octava.

II. La gráfica para representarlos.

Un procedimiento ingenioso, usando doce números (del 0 al 11), una línea, un guion inferior y otro superior, permiten escribir las ocho octavas musicales sin usar pautas, llaves, accidentes. La escritura es fácil de aprender y memorizar y permite interpretar casi de inmediato obras complicadas. Para escribir cuartos, octavos y dieciseisavos, se usan 96 números (puesto que en sus composiciones siempre los combinó: la distancia de un dieciseisavo es la diferencia de un número, la de un octavo de dos, la de un cuarto de cuatro, etc.). Los tercios de tono se escriben con 18 números, o si se quiere escribir sextos y tercios, se usarán 36 números. Se usan tantos números, como sonidos haya en la escala. La misma idea se ha usado para programar música en computadora.

III. Las escalas formadas a base de nuevos intervalos.

Se pueden crear tantas escalas como se quieran y de tantos sonidos como sean necesarios, en intervalos de un tono, de tercios, de tres cuartos de tono, etc., o en intervalos irregulares.

IV. El infinito en los acordes, empleando los procedimientos de cálculo de probabilidades para combinar los sonidos.

V. Las composiciones, compuestas (alrededor de 100), presentadas en conciertos en México, Estados Unidos, Francia, Bélgica y Cuba, y grabadas (casi 20).

VII. Los instrumentos para interpretarlas:

Guitarras, mandolinas, conjunto de arpas-cítara, 15 pianos metamorfoseadores, flautas, trombones, otavina, violines, violas, violonchelos y contrabajo con nueva afinación por duplos u octavas y solo tres cuerdas, octavina, timbaccarrilófono, carrillófono, carrilómetro, acondicionamiento para instrumentos de viento, etc.

VIII. Rectificación a la teoría musical.

Especialmente ley de los armónicos y ley del nodo. ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Recuperado [Microtonalismo \(tripod.com\)](http://Microtonalismo.tripod.com)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Así, se observa que el Maestro Julián Carrillo, oriundo de Ahualulco, S. L. P., dejó un legado de reconocimiento mundial en el campo de la música, y sus coterráneos manifiestan la voluntad expresa para que ese municipio lleve el nombre que hasta mil novecientos treinta y dos tenía, Ahualulco del Sonido 13, como homenaje a un músico potosino pionero del microtonalismo, reconocido como uno de los más importantes compositores dentro de la corriente modernista internacional, dos veces director del Conservatorio Nacional de Música y de la Orquesta Sinfónica Nacional, y el fundador de la Orquesta Sinfónica Beethoven, y la Orquesta del Sonido 13, con sede en New York, Por lo que esta dictaminadora coincide con el objetivo del ayuntamiento de Ahualulco, S. L. P., acordado en sesión de cabildo celebrada el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y que esa demarcación lleve el nombre de Ahualulco del Sonido 13.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como un homenaje a Julián Carrillo, músico y compositor potosino, y en virtud que, no ha habido otra persona nacida en el municipio de Ahualulco, que iguale o supere en esta o cualquier otra disciplina artística los logros y trascendencia del Maestro, se modifica el nombre del municipio, para denominarle Ahualulco del Sonido 13, al ser pionero del microtonalismo, reconocido como uno de los más importantes compositores dentro de la corriente modernista internacional, dos veces director del Conservatorio Nacional de Música y de la Orquesta Sinfónica Nacional, y el fundador de la Orquesta Sinfónica Beethoven, y la Orquesta del Sonido 13, con sede en New York.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el numeral 1 del artículo 6°, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6. ...

1. Ahualulco del Sonido 13

2 a 58. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; la diputada María del Rosario Berridi Echavarría, a favor.

Presidenta: tiene la palabra la diputada María del Rosario Berridi Echavarría, a favor.

María del Rosario Berridi Echavarría: con su venia señora Presidenta, compañeras y compañeros diputados; mi participación en este dictamen es a favor para reformar el artículo 6º numeral 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y que se modifique el nombre del municipio de Ahualulco, y le sea devuelto oficialmente el nombre de Ahualulco del Sonido 13.

EL 1º de julio del año de 1932, cambio su nombre de Ahualulco de los Pinos al de Ahualulco del Sonido 13, posteriormente el 25 de mayo de 1944 por Decreto se volvió a llamar Ahualulco como se llama en la actualidad; pero hoy se plantea reformarlo como un homenaje al músico y compositor Julián Carrillo.

Como músico, científico, pedagogo, inventor, todo esto fue el maestro Carrillo; un hombre adelantado a su época, un visionario se conoce desde su infancia en Ahualulco, su adolescencia en San Luis Potosí; y su ingreso al conservatorio en la ciudad de México este culmina con el ofrecimiento de una beca por parte del Gobierno de Porfirio Díaz para continuar sus estudios en Europa, y experiencias musicales por los conservatorios de Leipzig Alemania, Gante, Bélgica.

Sus logros, experiencias, y sus reflexiones de su aprendizaje musical, su regreso a México, la creación de orquestas, su labor como docente y como Director del Conservatorio Nacional, la representación de México en la persona de Julián Carrillo, en tres congresos internacionales de música, París, Italia, y Londres; su estancia en Nueva York, la creación de la Orquesta América, en fin; es una institución para la música a nivel mundial quien comprobó en forma científica y ante decenas de asistentes al teatro principal en teoría musical basada en micro tonalidad; con lo cual logró el reconocimiento a nivel internacional por su investigación, y aportaciones a la música; felicito al honorable ayuntamiento de Ahualulco por su tan atinada modificación y a las personas que estuvieron involucradas en esta gran idea; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular los que estén por la afirmativa ponerse de pie; gracias; los que estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina;...; (*continúa con la lista*); 24 votos a favor; y dos abstenciones.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; y dos abstenciones; por tanto, por MAYORÍA se aprueba el decreto que Reformar el artículo 6º en su numeral 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

La Comisión de Puntos Constitucionales se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintidós de abril de dos mil veintiuno, fue presentada por la Diputada Vianey Montes Colunga, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 77 en su fracción III, 78 en su fracción XIII, y 80 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 6527, la iniciativa citada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa presentada por la Legisladora Vianey Montes Colunga, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2000, se publicó una nueva Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la cual se manifestó que: “Los municipios son hoy pilar fundamental de nuestro desarrollo, fortaleza de las entidades federativas y elementos plurales de la cohesión nacional; su desarrollo histórico acusa etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, a consecuencia del desarrollo del nuevo federalismo, inicia una de fortalecimiento. En este nuevo marco los municipios se constituyen como impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas”.

En la reforma del 22 de junio de 2018, expresa entre sus motivaciones para la reforma del artículo 77 fracción III, que “como se puede desprender de las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, mismas que se encuentran enumeradas en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, es claro que al ser un funcionario de alto nivel dentro de la estructura administrativa, éste ha de cumplir con condicionantes en cuanto al perfil, propias del mando y la función que ejerce, para efecto de exigir de éste el cumplimiento cabal de sus responsabilidades, de sus actuaciones, pero sobre todo para garantizar la eficacia y legalidad de los actos administrativos que genera o en los que participa directamente. No se requiere abundar o precisar en exceso cuáles son las consecuencias jurídicas de su firma en los diferentes escenarios en que interviene, sin embargo, es inconcuso que su formación profesional y conocimientos en el ámbito de la administración es clave, máxime si consideramos que es un servidor público que actúa como fedatario, refrendatario, o como actor de solidaridad secretarial del Ayuntamiento”

La propia estructura considerativa de la reforma que se retoma, reconoce como elementos principales la necesidad de profesionalización del servicio público municipal y las capacidades y experiencias en materia de administración pública, de lo cual es posible deducir que en las áreas ejecutivas del Ayuntamiento de mayor trascendencia en el ejercicio de gobierno, como lo son la Secretaría General y la Tesorería Municipal, es preciso inscribir como requisitos legales los necesarios para garantizar el mejor funcionamiento de dichas unidades a través de perfiles profesionales acordes a las responsabilidades competenciales que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

deberán ejercer los funcionarios a que nos referimos. En este sentido, los artículos 78 de la Secretaría General, y el 81 de la Tesorería Municipal, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen el marco de facultades y responsabilidades de los dos funcionarios en estudio, de lo que se observa la diversidad de funciones y campos de experiencia profesional inmersos en el quehacer de estas áreas, lo cual abarca desde luego funciones de carácter legal pero muchas otras que precisan esencialmente conocimientos de administración pública de forma integral.

La profesionalización de la administración pública municipal, requiere servidores públicos capacitados en todas las áreas de la administración, es por ello que, en los municipios de población mayor a cien mil habitantes, tienen una mayor estructura administrativa, contando principalmente con una dirección, departamento o área jurídica que es propiamente el asesor de toda la administración, es por ello, que no se requiere el que, la persona que sea designada Secretario General necesariamente tenga que contar con título de Licenciado en Derecho o de Abogado, ello además de que, el circunscribir a determinada profesión el poder acceder a un cargo dentro de la administración pública, es discriminatorio de las demás profesiones y conculcatorio de derechos humanos de las personas que teniendo capacidades para acceder a un cargo público no les es posible por contar con una profesión diferente a la Licenciatura en Derecho o Abogado, ello sin dejar de mencionar que la educación en este tiempo está encaminada a las competencias en campos amplios, de tal manera que estaremos ante la participación de los profesionistas que se encuentren capacitados para ejercer dicho cargo, teniendo conocimiento de antemano que cuentan con una estructura de profesionales en el derecho o abogados que en todo momento son quienes apoyan en materia legal no solo al Secretario sino a todo el ente de gobierno municipal.

Sobre lo anterior, es también importante advertir que luego de la Ley Orgánica, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, los Ayuntamientos han generado estructuras reglamentarias que fortalecen tanto a la Secretaría General como a la Tesorería Municipal, mediante la incorporación legal de Direcciones o unidades de apoyo que asumen responsabilidad operativa directa para el funcionamiento de sus responsabilidades, por lo que las reformas de esta naturaleza, cuyo propósito es el de garantizar que los nombramientos que se otorguen en estas áreas se den a perfiles profesionales acordes a sus funciones, debe también observar las estructuras reglamentarias del nivel municipal que ya han protegido su adecuado funcionamiento.

No se omite, que el municipio siendo el orden de gobierno inmediato a la ciudadanía otorga a través de una amplia estructura, los servicios públicos básicos, también lo es, que, a través de funcionarios capacitados en los diferentes campos, se garantiza una atención de calidez y de calidad al ciudadano.

Es por ello que atendiendo las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción VI replicada en el artículo 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de darle las calidades que deban contar a los ciudadanos potosinos para poder acceder a cualquier cargo por designación como es el caso de la Secretaría General y Tesorero Municipal, teniendo en cuenta que como Poder Legislativo se tiene un amplio margen de configuración para señalar los requisitos de quien pretenda acceder a un cargo por designación siendo requisitos razonables para contribuir a una perfil idóneo del servidor público, pero sobre todo dando amplitud de concurso de las diversas profesiones ofertadas en las diferentes casas de estudio.

Se modifica la facultad de asesoría del Secretario General del Ayuntamiento, dado que, la palabra asesorar no implica que deba hacerlo el propio funcionario sino que puede hacerlo a través de la estructura jurídica existente y que en todo caso es el Asesor Jurídico y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

En el mismo sentido se modifica el requisito de profesión de quienes aspiren a tener a su cargo el cuidado y buen funcionamiento de la Tesorería Municipal, ampliando el perfil del profesionista y de acuerdo a las profesiones existentes en la oferta de diversas instituciones educativas en el Estado.”

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 77. Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. (DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018) (</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional o nivel licenciatura, con la antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes, será necesario que el título y cédula profesional sean de licenciatura en derecho, o abogado;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes preferentemente será Licenciado en Derecho o afín;</p> <p>IV y V. ...</p>
<p>ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:</p> <p>I. Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del Ayuntamiento;</p> <p>II. Controlar la correspondencia y dar cuenta diaria de</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I a XII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite correspondiente;

III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo, formando el orden del día para cada sesión;

IV. Estar presente en todas las sesiones de Cabildo con voz informativa, disponiendo de los antecedentes necesarios para el mejor conocimiento de los negocios que se deban resolver;

V. Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de los miembros del Ayuntamiento presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo;

VI. Vigilar que oportunamente en los términos de ley se den a conocer a quienes corresponda, los acuerdos del Cabildo y del Presidente Municipal, autenticándolos con su firma;

VII. Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Cabildo y el Presidente Municipal;

VIII. Autenticar con su firma las actas y documentos emanados del Cabildo y del Presidente Municipal;

IX. Suscribir las pólizas de pago de la Tesorería, así como los títulos de crédito que se emitan por el Ayuntamiento, en unión del Presidente Municipal, y del Tesorero, previa revisión del Contralor Interno;

X. Distribuir entre los departamentos o secciones en que se divida la administración municipal los asuntos que les correspondan, cuidando proporcionar la documentación y datos necesarios para el mejor despacho de los asuntos;

XI. Presentar en las sesiones ordinarias de Cabildo, informe del número de asuntos que hayan sido turnados a comisiones, los despachados y el total de



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
Mayo 21, 2021

<p>los pendientes;</p> <p>XII. Expedir las circulares y comunicados en general, que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos del Municipio;</p> <p>XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;</p> <p>XIV. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio;</p> <p>XV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales cuando así proceda, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. Cuidar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;</p> <p>XVII. En los municipios que no cuenten con Oficial Mayor, atender lo relativo a las relaciones laborales con los empleados del Ayuntamiento. Así como elaborar y revisar permanentemente, con el concurso de las demás dependencias municipales, los manuales de, organización; y de procedimientos; que requiera la administración pública municipal;</p> <p>XVIII. Imponer sanciones a quienes corresponda, por violación al Reglamento Interior del Ayuntamiento, y</p> <p>XIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales por conducto del Asesor Jurídico, y/o de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según corresponda;</p> <p>XIV a XIX. ...</p>
<p>ARTICULO 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con título y cédula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;</p>	<p>ARTÍCULO 80. ...</p> <p>I. Contar con título y cédula de Contador Público, Licenciado en Administración, Administración Pública, Economía, Finanzas o licenciaturas afines, en municipios cuya población sea mayor de cuarenta mil</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

<p>II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de libertad, y</p> <p>III. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del ayuntamiento.</p>	<p>habitantes, y ...</p> <p>II. y III. ...</p>
---	--

OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza es que se reformen los artículos, 77, 78, y 80, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para que en los dos primeros mencionados, en relación al cargo de Secretario del Ayuntamiento, la cédula profesional exigible, sea como se menciona en la disposición vigente, que es de Licenciado en Derecho, agregando o afín; y que tratándose de las atribuciones de la persona que detente este cargo, proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales, agregando la porción legislativa, por conducto del asesor jurídico o la dirección de asuntos jurídicos, áreas que indefectiblemente existen en los municipios, luego de que éstas son las que cuentan con el personal capacitado en la materia. Propósitos con los que coinciden los integrantes de la dictaminadora, ya que efectivamente el cargo de la persona titular de la secretaría del ayuntamiento, es dable cuente con el título de licenciado en derecho, abogado, o carrera afín, siendo que sus actividades es posible desempeñarlas, tratándose de la asesoría jurídica, mediante el área relativa.

Por cuanto hace a la modificación al numeral 80 en la fracción I, en la que plantea se agregue que el tesorero del ayuntamiento, cuente con título y cédula, de licenciado en finanzas o afines, y que se precise que será en los municipios que cuenten con población mayor de cuarenta mil habitantes, los integrantes de la comisión que analiza, no comparten el objetivo de esta propuesta, y para ello, se impone necesario transcribir el contenido de los párrafos, segundo, de la consideración Séptima del dictamen que reforma los artículos, 13 en su párrafo sexto, 70 en su fracción V, 80 en sus fracciones, I, y II, y 83 en su fracción I; y adiciona al artículo 80 la fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (Turno 1599 de esta LXII Legislatura), y que a la letra dicen:

“Y es que preocupa que los servidores públicos, particularmente del orden municipal, a quien se encarga la prestación de servicios para el bienestar de la sociedad, no tengan la capacitación y profesionalización para llevar a cabo su encomienda, máxime que es una obligación el corresponder a la confianza que se les ha conferido; y deben tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.”

“Tocante a la propuesta de reforma al artículo 80 en sus fracciones, I, y III, la consideramos viable, ya que amplía las profesiones para ejercer el cargo de tesorero del ayuntamiento, y no se circunscribe a la licenciatura en el área contable. Además, en aras de combatir el nepotismo, se establece el requisito para que el tesorero no sea pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del ayuntamiento.”

Y el contenido de la exposición de motivos de la reforma mencionada en el párrafo anterior, se transcribe a continuación:

“Las y los servidores públicos municipales, particularmente quien desempeña la función de; síndico; tesorero; y oficial mayor, son quienes están más cercanos a la ciudadanía, pues es a éstos a quienes les hacen saber de los requerimientos de servicios, y sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

necesidades; por ello es elemental que las personas que desempeñen estas funciones, sean aptas, perceptibles, conciliadores de intereses, con sensibilidad para dar atención, y prestar un buen servicio a la sociedad; además de ser observantes de los planes y programas de trabajo de forma institucional.

Por lo que al ser las y los servidores públicos, del orden municipal, a quien se encarga la prestación de servicios para el bienestar de la sociedad, éstos deben tener la capacitación y profesionalización para llevar a cabo su encomienda, máxime que es una obligación el corresponder a la confianza que se les ha conferido; deben tener una vocación absoluta de servicio, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

De lo anterior deriva la demanda ciudadana de servidores públicos municipales con aptitudes y actitudes para crear, diseñar, proponer, ejecutar y evaluar planes y programas que generen un impacto positivo.

Por tanto, se modifica la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para establecer el requisito a las personas que funjan como: síndico; tesorero; contralor; y oficial mayor; de que cuenten con título y cédula profesional, y tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión, con la finalidad de ser una garantía gubernamental para responder a los cambios de decisiones políticas y administrativas.”

Como se observa, la modificación obedeció precisamente a la necesidad de que los municipios cuenten con síndicos, y tesoreros capacitados, y profesionales en carreras afines a las de la materia jurídica y contable, respectivamente. Aunado a que no se determina un número de habitantes, pues al tratarse de manejos de los recursos, se ha de observar el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de los intereses personales o ajenos al interés general. Sin soslayar la importancia que representa el cargo de tesorero, por la naturaleza de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesionalización de la administración pública municipal, requiere servidores públicos capacitados en todas las áreas de la administración, es por ello que, en los municipios de población mayor a cien mil habitantes, tienen una mayor estructura administrativa, contando principalmente con una dirección, departamento o área jurídica que es propiamente la asesora o el asesor de toda la administración, es por ello, que no se requiere que la persona que sea designada como titular de la secretaría, necesariamente cuente con título de Licenciado en Derecho, o de Abogado, ello además de que, el circunscribir a determinada profesión el poder acceder a un cargo dentro de la administración pública, es discriminatorio de las demás profesiones y conculca torio de derechos humanos de las personas que teniendo capacidades para acceder a un cargo público no les es posible por contar con una profesión que no es afín a las referidas, ello sin dejar de mencionar que la educación en este tiempo está encaminada a las competencias en campos amplios, de tal manera que estaremos ante la participación de profesionistas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

que se encuentren con capacidad para ejercer dicho cargo, teniendo conocimiento de antemano que cuentan con una estructura de profesionales en el derecho o abogados que en todo momento son quienes apoyan en materia legal no solo al titular de la secretaría, sino a todo el ente de gobierno municipal.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 77 en su fracción III, y 78 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 77. ...

I y II. ...

III. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes preferentemente será Licenciado en Derecho, abogado, o afín;

IV y V. ...

ARTÍCULO 78. ...

I a XII. ...

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales por conducto del Asesor Jurídico, o en su caso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según corresponda;

XIV a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; muy buenos días compañeros diputados; mí voto desde luego que es en contra de este dictamen en relación de que la propuesta que se realiza no viene a sumar o a modificar de manera significativa los numerales, 77, y 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; en virtud de que el diverso 77 actualmente establece que respecto a las demarcaciones con población de más de cien mil habitantes el Secretario General deberá de ser preferentemente Licenciado en derecho o abogado, es decir no se está obligando a dicho funcionario a ser licenciado en derecho, abogado, o a fin a esta carrera por lo que no existe impedimento para que un criminólogo por darles un ejemplo, un licenciado en ciencias políticas, un chef, un administrador, un contador público o cualquier otro profesionista pueda acceder al multicitado cargo; es decir este artículo ya fue reformado, y la palabra preferentemente establece la condicionante de que no obligatoriamente debe de desempeñar esa profesión; es cuanto.

Entra en función de Presidente Vicepresidente diputado Reynaldo Rodríguez Martínez: tiene la palabra la diputada Vianey Montes Colunga, a favor.

Vianey Montes Colunga: muy buenos días compañeras y compañeros legisladores con la venia de la Presidencia; hago uso de la tribuna con el fin de explicar el contenido de la presente iniciativa; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí ha sufrido diferentes modificaciones en lo que respecta con los requisitos que se debe de contar en el que pretenda fungir como secretario de un ayuntamiento, en la reforma del año 2000 se manifestó que al ser los municipios en ese momento el pilar fundamental del desarrollo estos debían constituirse como impulsores del desarrollo y estos tendrían mayores responsabilidades públicas, en el 2018 al modificar la fracción III del artículo 77 y considerando que el secretario es un funcionario de alto nivel dentro de la estructura administrativa se establece ciertas condicionantes en cuanto al perfil propias del mando y la función que ejerce.

Para efecto de exigir de este el cumplimiento cabal de su responsabilidades, y de sus actuaciones pero sobre todo para garantizar la eficacia y legalidad de los actos administrativos que genera o en los que participa directamente; no podemos negar la necesidad de la profesionalización del servicio público municipal, y las capacidades y experiencias en materia de administración pública de lo cual es posible deducir que en las áreas ejecutivas del ayuntamiento de mayor trascendencia en el ejercicio de gobierno como lo son la Secretaría General es preciso inscribir como requisitos legales los necesarios para garantizar el mejor funcionamiento de dichas unidades a través de perfiles profesionales acordes a las responsabilidades competenciales que deberán ejercer los funcionarios a que nos referimos; no obstante a lo largo de las diversas modificaciones que ha sufrido el precepto legal en cita, es obvio que se ha ido acotando la profesión con la que se debe acotar el funcionario en cita.

Si bien la administración pública municipal, requiere servidores públicos capacitados en todas las áreas de la administración, es por ello que en los municipios de población mayor a cien mil habitantes tienen una mayor estructura administrativa, contando principalmente con una dirección, departamento o área jurídica coadyuvando en las funciones del secretario; por lo que no se requiere el que la persona que sea designada como secretario general necesariamente tenga que contar con título de licenciado en derecho o de abogado; ello además de que al circunscribir a determinada profesión el poder acceder a un cargo dentro de la administración pública podría ser discriminatorio de las demás profesiones pues cualquier otra carrera a fin de las que imparten las instituciones de educación superior hacen apta a la persona para desempeñar eficazmente el cargo de Secretario General si n necesidad de encasillar a los profesionistas del derecho, únicamente aptos para realizar su función pública; pues la capacidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

académica adquirida a lo largo de la preparación puede y debe ser suficiente para que cualquier profesionista con una carrera a fin a las funciones que tiene un cargo pueda desempeñarlo de manera idónea; el municipio siendo el orden de gobierno inmediato a la ciudadanía a través de su estructura debe de garantizar a través de funcionarios capacitados en los diferentes campos una atención de calidez y calidad al ciudadano y los requisitos con los que debe contar quien pretende acceder a un cargo por designación deben ser razonables para contribuir a un perfil idóneo al servidor público pero sobre todo dando amplitud de concurso de las diversas profesiones ofertadas en las diferentes casas de estudio por las razones expuestas; es que solicito compañeros su voto a favor del dictamen; es cuanto, gracias.

Presidente: tiene la palabra la diputada Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente; ahorita que subió la proponente y al efecto de clarificar porque, bueno aquí tenemos un compromiso de no hacer estas leyes, más complicadas, más pues sobre todo complejas, abundantes; y nada más quisiera que me dijera cuáles son las carreras a fines a un abogado sobre todo por la currícula que los abogados cursamos, entonces, la verdad discúlpenme mi ignorancia pero cuáles serían esas carreras afines porque dice afines, o carrera afines; entonces es la pregunta; es cuanto.

Entra en funciones de Presidenta diputada Vianey Montes Colunga: tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidenta; miren sin duda para ser secretario del ayuntamiento sí se necesita en poblaciones de cien mil habitantes tener el título de abogado, vean las funciones que realiza son propias de un abogado, por eso la pregunta muy interesante de mi compañera que dice pues cuáles son las afines, contadores, pero levanta actas, orienta, en fin; todas sus funciones están relacionadas con las funciones de un abogado es más si ven ustedes la última reforma que se hizo fue precisamente para quitar otro título de profesiones y que fuera abogado o sea la quitamos pusimos que fuera abogado, y ahora le quitamos que sea abogado; no sé si hay algún mensaje, para algún futuro miembro de este Honorable Congreso para querer ser secretario de algún ayuntamiento, pero yo creo que se tiene que ser abogado, y tener título, son funciones propias de un abogado levantar actas, tener voz en el cabildo, llevar las funciones propias de un abogado, entonces, yo no veo porque se le tenga que quitar que tenga el título de abogado, yo creo que debe de ser un abogado, y los que, algunos han estado en los municipios, acuérdense que el municipio tiene un representante legal que son los síndicos, de manera de que se necesita alguien que conduzca las sesiones, y es algo afín a un abogado, o sea no vamos a meter a un pastelero, verdad, no vamos a meter a una persona que tenga otro título ingeniero o sea por eso la pregunta muy interesante que hace Isabel al decir a ver díganme cuáles son las afines para poder comparar; pero la última reforma decía preferentemente, y se le quitó preferentemente y se le puso abogado; y además estamos hablando de más de cien mil habitantes, o sea ya son municipios más importantes no creo que se le tenga que quitar el título de abogado; gracias.

Entra en función de Presidente el Vicepresidente diputado Reynaldo Rodríguez Martínez: tiene la palabra la diputada Vianey Montes Colunga para su segunda intervención a favor.

Vianey Montes Colunga: gracias Vicepresidente; efectivamente por ejemplo el síndico sí forzosamente tiene que ser abogado, pero pudiera ser bajo el rubro de ciencias políticas y humanidades, una carrera afín, recordemos que bueno a mí me ha pasado muchas gracias se encuentran profesionistas que encuentras profesionistas por ejemplo los jóvenes de ahora que les preguntas qué estas estudiando, y te dicen carreras que tú ni sabías que existían, entonces hay cada vez más carreras, hay más oferta en las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

instituciones de nivel superior donde pudiera haber muchísimas carreras quién podría determinar quién es afín para este cargo tendría que ser la propia SEP o la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en el caso de nuestro estado; es cuanto.

Presidente: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, para su tercera intervención en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente; disculpen por insistir pero es que la ley debe de ser literal es que no se puede dejar este tipo de lagunas y entonces me preocupa el hecho de que sea la SEP quien tenga que decir cuales serían estas carreras afines, porque entonces al momento de reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre pues dejamos una laguna como la que dijo las ex ministra Olga Sánchez Cordero, verdad, y desafortunadamente este tipo de lagunas no tienen necesidad de existir, esta palabra afín ya de por sí es complicada y si se la vamos a dejar a que la Secretaría resuelva esta reforma de ley, entonces, quiere decir que la reforma no se encuentra suficientemente clara y esto representa una peligrosidad para quien vaya a desempeñar este cargo de secretario general del ayuntamiento, pues definitivamente coincido con el diputado Vera que preferentemente este cargo lo debe de ocupar un abogado independientemente de que un requisito indispensable para la planilla de los síndicos, es que sean abogados; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera reserva este artículo 78 fracción XII, se procederá a la votación del artículo no reservado el 77 fracción III, Segunda Secretaria proceda a la votación del artículo 77 fracción XIII no reservado.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Rosario Berridi Echavarría; Yajaira Campos Gómez;...; (*continúa con la lista*); 15 votos a favor; 6 abstenciones; 4 votos en contra.

Presidente: contabilizados 15 votos en contra; 6 abstenciones; y 4 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba la REFORMA del artículo 77 en su fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En lo particular tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat para su propuesta del artículo 78 fracción XIII.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, bueno ya me mataron de entrada verdad, o sea por circunstancias que no me aclaró la presidenta por cierto, porque nunca abrió la boca, verdad, ella nunca me dijo, que no, que sí, bueno, pero lo que se está haciendo es una gran aberración, para esto nada más se necesita leer con cuidado cuales son las funciones de un secretario de un ayuntamiento, son puras funciones de abogado por eso la importancia de lo que les preguntó Isabel y cuáles son las afines; un ingeniero, o se va a quedar a criterios de que por quién creen que se hizo la reforma anterior de poner necesariamente en más de cien mil habitantes era abogado por las funciones propias, las pueden leer en el artículo 78, claro esto ya está todo pasado, verdad, pero vamos a ver las funciones, pero una especial es dar la autenticidad con su firma, las actas de cabildo verdad, llevar los acuerdos de cabildo, levantar el acta de cabildo, turnar a comisiones las actas, a las dependencias, proporcionar asesoría jurídica, y ahora dicen proporcionar a través de abogados, a través de la dirección jurídica por eso se necesitaba ser abogado porque necesitaba asesorar a todas las dependencias en lo administrativo; yo pienso que aquí hay gato encerrado, y que alguien de aquí quiere ser secretaria o secretario de un ayuntamiento lo vamos a saber muy pronto, verdad, le presento a un amigo, no



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 101 Mayo 21, 2021

hay cuidado somos cuates, pero miren por eso necesitaba ser abogado precisamente el secretario de un ayuntamiento, verdad, pero bueno por fortuna va ser, yo tengo 39 iniciativas que se han aprobado aquí que van a ser las primeras ya las tengo hasta echas, que van a ser las primeras 39 y sería la 40 para volver a como estaba; pero necesitamos a regresar a que sea abogado, porque es un asesor jurídico permanente del presidente de las dependencias y esos son puros actos de abogado por eso no hay algo afín o cuando menos que le digan cómo le contestaron a Isabel, pues que lo digan los institutos de educación vedad, no, no aquí necesitamos que la cosas sean claras, y en derecho se llama congruencia que sea congruencia, que exista congruencia, entre lo que se dice y lo que se hace, y no falta mucho tiempo para saber quién hombre o mujer es el interesado en ser secretaria o secretario de un ayuntamiento, y es muy grave que nosotros estemos dirigiendo una reforma para beneficio de un hombre o de una mujer; yo ya sé quién va a ser, se los puedo dar hasta por escrito, no sí va ganar, sí va a ganar, es un municipio, de Rioverde por cierto, gracias.

Presidente: diputado en qué consiste su propuesta.

Oscar Carlos Vera Fabregat: que propuesta hago si ya me mataron al aprobar la fracción III, lo que pretenden en este artículo, es decir que se de asesoría jurídica a través de otros, de abogados, y habrá abogados en los ayuntamientos de menos de cien mil habitantes o sea, por eso es asesor permanente de todo el municipio, en lo administrativo, pero los que han estado ahí lo saben, aquí está un secretario tesorero, aquí esta una persona que fue síndico, pues no hasta eso yo no he andado por los ayuntamientos, no puedo presumir es eso, pero digo no puedo decir, pero sí conozco, porque a mí me tocó en suerte ser el que elaboré aquella propuesta para que fuera abogado, por las funciones propias que desempeñaba, y ahorita como que va con un mensaje, verdad, pero ya nos encargaremos nosotros de objetar al compañero que vaya a tratar de ser secretario de un ayuntamiento, verdad, con toda la fuerza que pueda implicar pues la voz muy suelta que tenemos aquí en el Congreso y que estamos protegidos por lo que podamos decir aquí en este recinto, pero se me hace un retroceso y no es que se invada la función del abogado, se invade la función municipal, y al no ponerme la fracción III que era la objetada, pues ya me mataron la otra porque ahora le tienen que agregar, si una de las funciones del secretario del ayuntamiento es prestar asesoría jurídica, ahora le agregan prestarla a través de las asesorías jurídicas, a ver si no tienen que andar contratando un asesor jurídico foráneo, verdad que no sea del ayuntamiento; pero en fin como ya estoy muerto políticamente en la reforma, pues ya no hago ninguna propuesta, nada más digo fue incorrecta, incluso cuando yo dije es que también objeto la fracción III, no oí que la Presidenta me contestara nada, entonces, ¿me puede contestar Presidenta de lo que yo dije que objetaba la fracción III del otro artículo?; usted no me contestó nada, puede ver los videos, entonces nada le costaba con incluirla, pero al aprobar la fracción III pues ya me mataron pues ya tienen que darle una salida a la asesoría jurídica, que va a ver el secretario del ayuntamiento, y luego le ponen que empezará al día siguiente de su publicación, pues hay que ver mañana o en el funcionamiento a ver cómo están los ayuntamientos, para ver si podemos hacer una maldad porque esto pasa después de su publicación pasa a regir.

Fíjense, hay por ahí una en el aspecto federal, hay un transitorio yo le envíe una carta muy atenta al señor Presidente de la Corte que le quieren dar dos años más, y le dije pues 40 años di la clase de derecho, y el artículo 98 fracción ¿V, o VIII?, no me acuerdo, V, dice: el presidente de la Corte será electo cada 4 años y no podrá ser reelecto; entonces cómo le van a sumar los 2 años, pero además con un error gravísimo porque lo pusieron en los Transitorios, qué son los transitorios, el tránsito que se da a la iniciativa aprobada para la aplicación de la ley, entonces cómo en un transitorio le van a poner 2 años, cualquiera puede ir al amparo y lo va a ganar; los transitorios nada más es para que transite la aplicación de la ley, no puede tener disposiciones de un decreto esas son fallas, pero que lo haga un abogado y presidente de la Corte por el interés de permanecer; entonces ahí yo le mande una carta que si él acepta se la voy a publicar; porque se me hace aberrante que él siendo abogado además siendo abogado y buen abogado, y nada más por beneficiarse 2 años más violar la ley, violar el proceso legislativo; entonces aquí los transitorios dicen que al día siguiente bueno esperemos que no haya nombramiento en estos meses de secretarios, pero sí va a ver nombramientos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 101 Mayo 21, 2021

de secretarios para ahora que entren los nuevos ayuntamientos, y yo creo que si fue dirigido para que alguien se beneficie, pues habrá que decirlo en su oportunidad que yo si lo dije aquí en esta tribuna que era una ley dirigida hacia un beneficio, eso es lo que no debemos de hacer aquí, dirigir las leyes hacia algún beneficio personal, eso nunca, podemos cometer muchos errores pero no dirigir la ley hacia un beneficio personal y menos de un diputado o diputada; gracias.

Presidente: diputado entonces discúlpeme entonces nada más debemos suponer que se queda el artículo 78 como esta en la Ley.

Oscar Carlos Vera Fabregat: que quede así porque no pude hacer nada, si dicen que no va ser licenciado en derecho el secretario del ayuntamiento que le correspondía; y sin embargo, y dicen que sigue dando la asesoría jurídica a través de otras personas; es lo que le agregan a esta fracción, entonces la discusión iba en la fracción III, no en esta; y la discusión de la fracción III es que vieran las funciones que tiene un secretario de un ayuntamiento para que vean que son afines a un abogado y no otro tipo de profesiones, pero ya muerto el perro pues se acabó la rabia, en realidad la fracción esta no tiene ningún motivo, entonces, cualquier oposición la retiro; gracias.

Presidente: gracias, tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: desde luego con todo respeto para la proponente como dicen pues esto no es nada personal, tal vez a lo mejor como otros legisladores que no son abogados, pues a mí sí me preocupa porque la verdad, bueno les digo me preocupa y lo veo ya como muy natural porque si desde el Congreso de la Unión las leyes se tuercen al contentillo del jerarca, pues que puede pasar aquí, sí aquí también se tuercen al contentillo no sé si del jerarca pero a alguien sí se están torciendo porque miren el artículo lo dejaron tal cual esta nada más le agregaron o afín; entonces preferentemente dice la ley, como esta ahorita preferentemente abogado, y luego le agregan la palabra o afín, o sea que ahí pueden meter el dulce, el chile, la manteca y lo que les acomode, y luego dicen que entre las facultades esta proporcionar, que era el 78, que el diputado Vera pidió que reservara el 77 pero pues aquí hay que hacer la ley como a quién le conviene, desde luego esto no se los digo a ustedes compañeros, se los digo a los ciudadanos que con ellos es mi compromiso de que estas leyes torcidas y mal hechas que se aprueban aquí; y luego dice en la fracción XIII, proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales, y luego se contradice dice por conducto del asesor jurídico o en su caso de la dirección de asuntos jurídicos según corresponda, el abogado que se está pidiendo que ahora no sea abogado que sea afín, que no se sabe qué es afín, entonces, el que se elija como secretario del ayuntamiento, dice es preferentemente abogado, pero luego dice no es afín, entonces como no va hacer abogado y quién sabe que vaya a ser, entonces pues así bien fácil se la sacude el secretario y dice pero te mando a que te asesoren por conducto de un asesor del jurídico, pues yo creo que ese sí va a tener que ser abogado, o no sé que vaya a ser, pero fíjense nada más que aprobación tan torcida, tan denigrante, y bueno yo entiendo que muchos de aquí, pues sí es la democracia, si ya, mejor; es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; retirada la reserva por el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a votación nominal por el artículo 78 fracción XIII en los términos en los que está en el dictamen.

Secretaria: votación nominal del artículo 78, en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina; María Isabel González Tovar;...; (*continúa con la lista*); 13 votos a favor; 8 abstenciones; y 4 votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Presidente: contabilizados 13 votos a favor; 8 abstenciones; y 4 votos en contra; aprobado en lo particular sin modificaciones el artículo 78, fracción XIII, remítase íntegro el decreto al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Entra en función de Presidenta diputada Vianey Montes Colunga: a discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto, Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril del año 2013; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2020.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2013, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2020.

SEGUNDA. Que la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, fue instituida hace treinta y cuatro años, mediante Decreto Legislativo número 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de marzo de 1983, mismo que en su artículo único, señaló: “Se instituye la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, en reconocimiento a los ciudadanos potosinos que a través de su obra intelectual, política, social o por sus actos cívicos y su inquebrantable servicio han contribuido a las mejores causas del pueblo mexicano”.

Desde entonces y hasta 2019, el Honorable Congreso del Estado ha conferido este trascendental galardón a treinta y tres ciudadanas y ciudadanos que, a través de su trabajo y acciones, han puesto muy en alto el nombre de San Luis Potosí.

Es así que desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a las siguientes personas: Jesús Silva Herzog, Francisco Martínez de la Vega, Miguel Álvarez Acosta, Graciano Sánchez Romo, Antonio Rocha Cordero, Agustín Olivo Monsiváis, Oralia Gutiérrez de Sánchez, Joaquín Antonio Peñalosa, José Antonio Padilla Segura, María de Jesús Villanueva viuda de Belloc, Alfonso Lastras Ramírez, Rafael Montejano y Aguiñaga, José de Jesús Macías Mendoza, Félix Dahuajare Torres, María del Socorro Sierra Rivera, Raúl Gamboa Cantón, Joaquín Arias Méndez, Mario Lozano González, Beatriz Josefa Velázquez Castillo, Fernando Domínguez García, Ana María Alba Maldonado, Adolfo Miguel Benavente Duque, Obed Hernández Herrera, José Carmen García Vázquez, Carlos Jonguitud Barrios, Alejandro Fernández Montiel, César Cervantes Díaz de Sandi, Paola Michelle



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Longoria López, Elías Francisco Naif Chessani, Miguel García Maldonado, José Morales Reyes, Socorro Vázquez Ríos y María de los Ángeles Hermosillo Casas.

TERCERA. Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 13 de noviembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2020.

CUARTA. Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue, del 16 al 27 de noviembre del presente año, fueron recibidas un total de seis propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. Dr. Juan Carlos Rangel Romero.
2. C. Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro
3. Lic. Pedro Félix Gutiérrez Turrubiartes.
4. C. Constantino Villalobos Ortuño.
5. Mtra. Carmen Alvarado Moreno.
6. C. Fernando González Álvarez del Castillo.

QUINTA. Que con fecha 13 de mayo del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

SEXTA. Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignos merecedores de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional al C. Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro como la persona merecedora, a recibir la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, en su edición 2020; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de otorgarse y, se otorga, la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2020, al C. Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presea al Mérito “Plan de San Luis” fue instituida mediante el Decreto Legislativo No. 237 publicado el 4 de marzo de 1983, cuyo propósito fundamental es enaltecer a los ciudadanos potosinos, por su obra intelectual, artística, cultural, científica, política, altruista y heroica.

Desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a treinta y tres personalidades, las que a través de su trabajo y acciones han contribuido al enaltecimiento de San Luis Potosí.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado ha resuelto otorgar la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2020, al C. Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro, por su destacada labor que realiza a través de las diversas organizaciones civiles sin fines de lucro, como fue en el escultismo y socorrista de la Cruz Roja Mexicana, solamente por el ánimo de ayudar a sus semejantes y procurar un mayor bienestar y desarrollo en el Estado.

Don Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro, nació en esta ciudad de San Luis Potosí el día 5 de agosto de 1935, y desde muy joven cursando la secundaria, (hace 72 años) ingreso a la tropa de los Scouts, siendo estudiante de secundaria y desde entonces hasta la fecha ha formado cientos de jóvenes dentro del escultismo, ahora adultos mayores y profesionistas quienes lo recuerdan con afecto y respeto ya que por el amor que siente a esta práctica, lo hizo fundar varios grupos sobre todo en colonias marginadas en aquel tiempo, como el Grupo 3 en “El Montecillo”, el Grupo 6 en “San Juan de Guadalupe” y una tropa de 32 muchachos en el “Asilo Fausto Nieto”.

Su espíritu de ayuda no lo detiene y en 1966, ingreso a la Cruz Roja Mexicana, Delegación San Luis como Ambulante, para inmediatamente tratar de capacitar a su personal en temas como Primeros Auxilios, Nudos de Rescate, Sobrevivencia temas que en el Escultismo era el manejo continuo; en el mismo año que ingreso a la Cruz Roja Mexicana, poniendo al servicio una Ambulancia total y perfectamente equipada con lo indispensable para auxiliar y atender a cualquier tipo de lesionados en accidentes o en traslados de enfermos graves, cabe señalar que proviene de una familia de comerciantes inmigrantes, cuyos padres al fallecer Emmanuel como cariñosamente se le dice, se hizo cargo de la tienda de ropa, ejerciendo dicha empresa con probidad, como a sido su insignia, a la par que busco siempre la forma de servir a quienes lo rodean a sus 85 años de edad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2020, al C. Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro.

TRANSITORIOS

PRMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Cítese al C. Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro para que, en Sesión Solemne, reciba el galardón que se le ha conferido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

TERCERO. El H. Congreso del Estado entregará la Presea al Mérito “PLAN DE SAN LUIS”, año 2020, en Sesión Solemne, ante la presencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en el Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del H. Congreso del Estado, el 31 del mes de mayo de 2021.

DADO EN SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión distribuir las cédulas a los diputados, llamar a los diputados a depositar la cédula.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina. . .; *(continúa con la lista)*

Presidenta: realizar la confronta el escrutinio e informarme los resultados.

Secretaria: a favor; a favor; a favor; a favor; a favor; a favor;...; *(continúa con el escrutinio)*

Secretaria: 20 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra, y un voto nulo.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra; y un voto nulo; por tanto por MAYORÍA se aprueba el Decreto que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2020, al C. Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro; notifíquese al galardonado electo e invítese como expresamente lo mandata el decreto aprobado a recibirla en Sesión Solemne, el lunes 31 de mayo.

A discusión el dictamen número cinco con proyecto de decreto Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 99, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Página 49 de 101



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 558, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril de dos mil once, se eligió como Magistrado Numerario del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al Licenciado Diego Amaro González, para el periodo comprendido del veinticuatro de abril del dos mil once, al veintitrés de abril del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El diez de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo número 603, mediante el que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, en el que en el artículo Transitorio Cuarto, se lee:

“CUARTO. Por única ocasión, acorde a lo ordenado en el artículo Transitorio Tercero del Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el tres de marzo del dos mil dieciséis, los magistrados del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que concluyen su primer período constitucional durante el presente mes y año, y a efecto de ajustar el período de su encargo al término dispuesto en el tercer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política local vigente, continuarán ejerciendo el cargo de Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por un período único e improrrogable de cuatro años, contados a partir de la fecha en que concluya su respectivo nombramiento, sin posibilidad de ejercer el cargo más allá de ese lapso. Durante el ejercicio de su cargo solo podrán ser removidos del mismo por las causas graves que señala la ley. Posteriormente el nombramiento de los magistrados de dicho Tribunal, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Constitución política Estatal.”

QUINTA. En Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio sin número, signado por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, 83, 96, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 38, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el periodo comprendido del veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, al veintitrés de abril del dos mil treinta y uno, de la tema conformada por las siguientes profesionistas:

1. Cecilia de los Ángeles González Gordo.
2. Claudia de la Rosa Turrubiarres.
3. Violeta Mendezcarlo Silva.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados numerarios, y supernumerarios, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para atender, analizar, discutir y, en su caso, dictaminar o resolver, los asuntos relativos a nombramientos, de los magistrados del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos de la Entidad, y en el caso que nos ocupa, la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Tercero de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la terna propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, fue presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 83, de la Constitución Política Estatal; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 123 ⁽⁴⁾ del Pacto Político Estatal, para la elección de las y los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se deben observar las disposiciones de los artículos, 96, y 99 de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

(4)ARTÍCULO 123.- La justicia administrativa se deposita en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y sus organismos descentralizados, estatales y municipales e intermunicipales y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, con competencia en todo el territorio estatal. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa y fiscal. Serán designados por el Congreso del Estado en la misma forma y términos que establece el artículo 96 de la presente Constitución. Los Magistrados durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados; y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho."

(Énfasis añadido)

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas cumplen con lo establecido en los artículos, 99, y 123 párrafo tercero, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LIC. CLAUDIA DE LA ROSA TURRUBIARTES.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el doce de marzo de dos mil veintiuno, por el director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el diecisiete de febrero del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Doctor Juan Manuel Carreras López, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, respecto de la idoneidad de la Lic. Claudia de la Rosa Turrubiarres, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae (ANEXO 1) de la Lic. Claudia de la Rosa Turrubiarres, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

MAESTRA CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, (duplicado) el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, por el director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el uno de marzo del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal. Sin embargo, y de conformidad con lo previsto por el dispositivo 72 apartado F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la atribución de este Poder Legislativo de interpretar la ley, las dictaminadoras por mayoría de sus integrantes consideran que el encargo de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es equivalente al de la persona titular de una secretaria de despacho. Ello es así en virtud de que como la profesionista propuesta lo acreditó con el nombramiento expedido a su persona, por el Doctor Juan Manuel Carreras López (ANEXO 2), Gobernador Constitucional del Estado, y que si bien es cierto el mencionado encargo se somete a la consideración de la Junta de Gobierno (presidida por el propio Gobernador ⁽²⁾, también lo es que él titular del Poder Ejecutivo lo propone ⁽³⁾, pero además, éste es quien emite su nombramiento.

⁽²⁾Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

ARTÍCULO 26 La Junta Directiva se integrará: I. **Por un Presidente, que será el Gobernador del Estado o la persona que él designe**; II. Con un Secretario Técnico, que será el Director General del DIF Estatal, y III. **Con vocales, que serán los directores de las áreas normativas y operativas del DIF Estatal**. El número de integrantes de la Junta Directiva no podrá ser menor de cinco. Su operación y funcionamiento será especificado en el Reglamento Interior del Sistema Estatal DIF. Los integrantes de la Junta Directiva deberán designar a su respectivo suplente.

Recuperado de [Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

⁽³⁾Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 61. El director general de los organismos de la administración pública paraestatal será designado por los órganos de gobierno, a **propuesta del titular del Ejecutivo**.

Recuperado de [Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA
PRESENTE

El Ejecutivo de mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, he tenido a bien otorgar a usted en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, a partir del 15 de Agosto del 2018, y hasta un máximo del término de la presente administración 25 de Septiembre del 2021, el nombramiento de:

Puesto: **DIRECTORA GENERAL**
Clave Presupuestal: 04 07 002 1101 17 02
RFC: GOGC 731014 TV5

Comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos legales.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

San Luis Potosí, S. L. P. Agosto 15 de 2018

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

Al aceptar el cargo, protesto su desempeño como lo refiere el presente nombramiento conforme a la Constitución Política del Estado, así mismo guardar ésta y las leyes que de ella emanen.

Firma



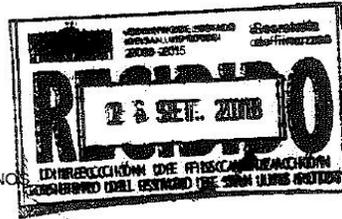
Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 101 Mayo 21, 2021

Estas comisiones convocaron a las profesionistas propuestas a la comparecencia a la que alude el artículo 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, las cuales se llevaron a cabo el cuatro de mayo de esta anualidad, (como consta en las video grabaciones contenidas en el disco compacto que se adjunta) aún y cuando como ya se mencionó se consideraba que la Maestra Cecilia de los Ángeles González Gordo no cumple el requisito previsto en el artículo 99 fracción VI de la Constitución Estatal, también fue convocada, en primer lugar, para observar su garantía de audiencia; y en segundo lugar, porque estas comisiones aún no adoptaban acuerdo al respecto, pues como se observa en el oficio número CJ-LXII-27/2021, dirigido al titular del Poder Ejecutivo, y suscrito por las presidentas de las dictaminadoras, recibido el seis de mayo de esta anualidad, el cual a la letra dice:

En la comparecencia citada en el párrafo que antecede, previamente se solicitó a las profesionistas propuestas, presentaran documentos con los que hicieran constar que cuentan con experiencia en materia administrativa y fiscal. Particularmente la Maestra Cecilia de los Ángeles González Gordo, exhibe entre documento con el que se acredita ante la Secretaría de Finanzas con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, al tenor siguiente:



DIF
ESTATAL



Acuse

3033

3 2 8 1 - -

DIRECCION GENERAL
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
DIF/DG/SRH/OF-2605/2018
SEPTIEMBRE 24, 2018.

ASUNTO: Se atiende requerimiento
OFICIO N°: SF-DF-DSPIE/3284
ORDEN: IER2400041/18

JOSE ALFREDO CALDERON JIMENEZ
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE

Cecilia de los Ángeles González Gordo, en carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, lo cual acredito mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 15 de agosto de 2018, y derivado de la revisión al amparo de la orden IER2400041/18 contenida en el oficio número SF-DF-DSPIE/3284 de fecha 03 de septiembre del presente año, mediante el cual requiere diversa documentación relativa al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el periodo del 01 de enero al 31 de julio de 2018, con todo respeto solicito y expongo lo siguiente:

El Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en el Estado, es un organismo Descentralizado, encargado de implementar acciones de **Asistencia Social**, cuyas funciones y responsabilidades se encuentran contempladas en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como en su Reglamento Interior.

No omito señalar, que esta Institución se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, por lo que en ese sentido, en relación a la revisión del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al 2.5 de conformidad con los artículos 20, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, se comenta que ésta Institución se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, tal como se observa del artículo 27, primer párrafo, fracción II, inciso a) de la citada ley, el cual señala lo siguiente:

~~ARTÍCULO 27. Se exceptúan del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:~~

II. Las erogaciones que efectúen:

09-54

Recibí Oficio 26/Sept/2018
Cf. Cecilia de los Angeles G. Gordo
[Signature]

a) Las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan:

1. Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
 2. Atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores en estado de abandono o desamparo, y personas con discapacidad de escasos recursos.
 3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores, y personas con discapacidad.
 4. La reinserción social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 5. La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos.
- b) Ejidos y comunidades.
c) Uniones de ejidos y de comunidades.
d) La empresa social constituida por vecindados, ejidatarios o hijos de éstos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de éstas que se constituyan en los términos de la ley de la materia.
e) Asociaciones rurales de interés colectivo.
f) Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.
g) Colonias agrícolas y ganaderas;
...

Como podrá observar, en el primer supuesto del inciso a) de la fracción II del citado numeral, se advierte que las Instituciones de **Asistencia o de Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia**, se encuentran exentas del pago del dicho impuesto, siendo entonces oportuno analizar la ley de materia, en este caso, la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que señalan en la parte que interesa lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. Para efectos de esta Ley se entiende por **asistencia social**, el conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de desventaja, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 4°. Para efecto de interpretación de la presente Ley se entenderá por:

- I. **DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;**
 - II. **DIF Municipal: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;**
 - III. **Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;**
 - IV. **Grupos en desventaja: Toda persona que puede incluirse en las siguientes categorías:**
 - a) En situación especialmente difícil, entendiéndose por ésta: Los hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja física, económica, jurídica o cultural.
 - b) En riesgo: Las personas, familias o grupos que tienen la imposibilidad o grave dificultad de procurar su bienestar físico, mental y social debido a fenómenos hidrometeorológicos, geológicos y socio-organizativos, o bien están asentados en localidades con características socioeconómicas deficientes en forma permanente.
 - c) En estado de abandono: Las víctimas de un acto de desamparo por parte de uno o varios miembros de la familia que tienen obligaciones legales respecto de aquéllas, cuyo incumplimiento pone en peligro su bienestar físico, mental y social.
 - d) En estado de desventaja social, entendiéndose por éste: El que se origina por el maltrato físico, mental o sexual; desintegración familiar; alimentario; pobreza; migración o un ambiente familiar adverso que pone en riesgo o impide el desarrollo integral de la persona; asimismo, el que se deriva de la dependencia económica de las personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos, farmacodependientes, personas que no pueden valerse por sí mismas y/o que no aportan al ingreso familiar;
 - V. **Instituciones de asistencia social privada: Las conformadas por los sectores social y privado, así como por las organizaciones de la sociedad civil, cuyo fin y objeto sea proporcionar servicios de asistencia social, encaminados a la protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación de desventaja, sin fines lucrativos;**
 - VI. **Instituciones de asistencia social pública: Tienen por objeto proporcionar servicios de asistencia social encaminados a la protección y ayuda a personas, familias o grupos en situación de desventaja, instituida por el Estado, y**
 - VII. **Centros de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, que brinden instituciones públicas, privadas y asociaciones.**
- ...



ARTÍCULO 13. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado bajo la coordinación de la oficina del Gobernador del Estado. **Este Sistema es el órgano rector de la asistencia social en la Entidad.**

Por lo anterior, en base a los argumentos y sustentos legales antes expuestos, este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, considera que se ubica en la supuesto de exención establecido por el artículo 27, fracción II, inciso a) de la Ley de la Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, por lo que respetuosamente solicito considere lo siguiente:

Se analicen los fundamentos jurídicos y supuestos legales aplicables al caso que no ocupa, considerando el grave perjuicio que podría ocasionarse a una Institución de Asistencia, como esta, al encuadrarla en un supuesto de pago de impuesto, siendo que se encuentra exenta, precisamente por atender a las personas en situación más desfavorable.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDO
DIRECTORA GENERAL

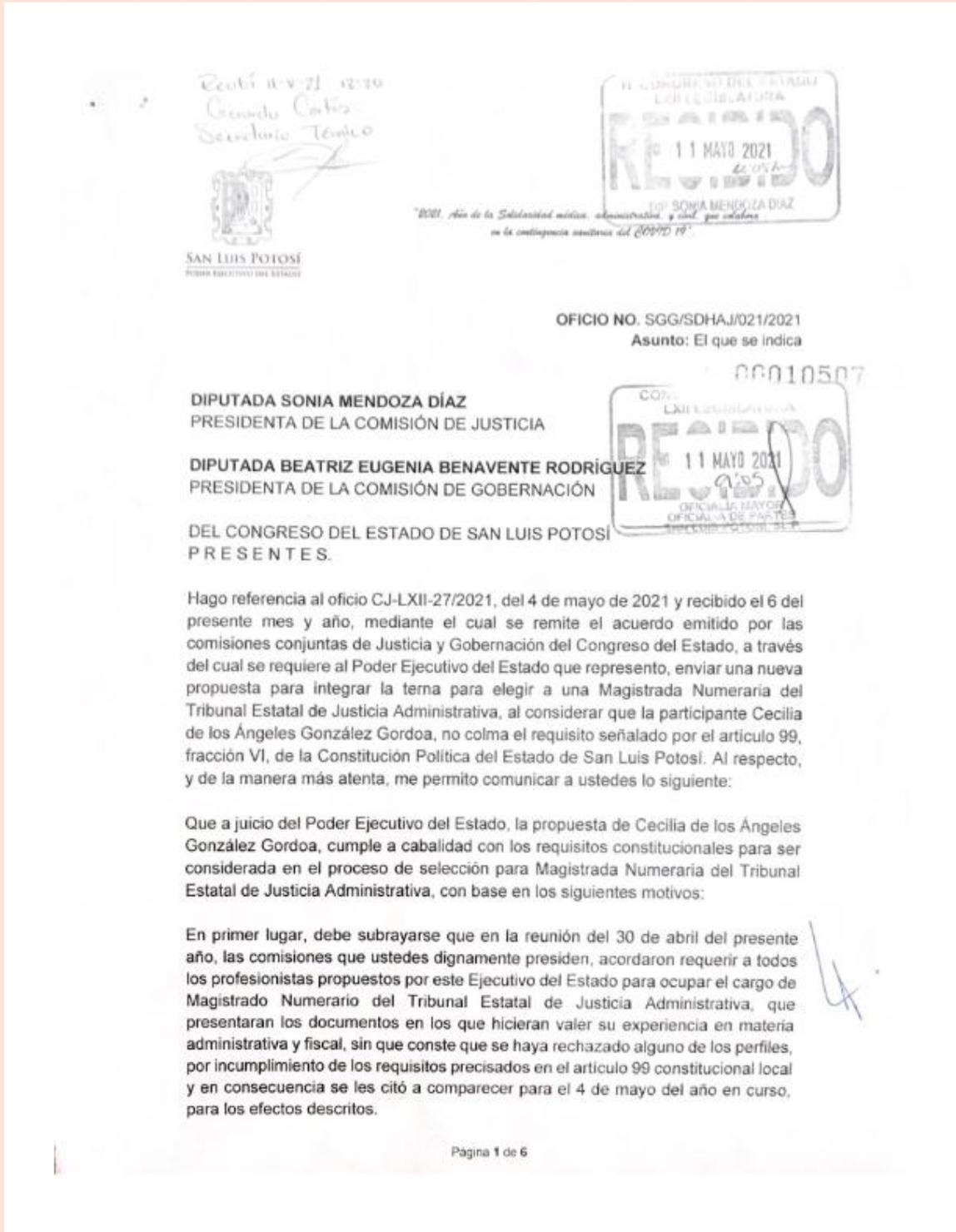
"2018, Año de Manuel José Othón"



cc Gustavo Soni Sánchez.-Director Administrativo
Silvia Elena Escobedo Palomino.-Directora de Asuntos Jurídicos
Alicia Rodríguez Castro.-Subdirectora de Recursos Financieros


GSS-MEM/LOGA/etg

Al oficio CJ-LXII-27/2021, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado, se dio atención con el diverso SGG/SDHAJ/021/2021 (ANEXO 3), recibido el once de mayo del año que transcurre, el cual a la letra dice:





"2021. Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

En cumplimiento del citado acuerdo, acudió a comparecer la participante Cecilia de los Ángeles González Gordo, sin embargo, se advierte que las comisiones que ustedes dignamente presiden, determinaron que no cumple con el requisito señalado por el artículo 99, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, consistente en *No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputados local o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento*, cuestión que debe resaltarse, puesto que en la sesión del 30 de abril del presente año, en ningún momento se tuvo por incumplido alguno de los requisitos constitucionales de la propuesta de Cecilia de los Ángeles González Gordo, por el contrario, estos quedaron convalidados al haber acordado únicamente que todos los perfiles comparecieran para acreditar únicamente conocimientos especiales administrativos y fiscales y no así los requisitos del artículo 99 constitucional local.

En segundo lugar, y sin menoscabo de ahondar en el momento oportuno, la propuesta de Cecilia de los Ángeles González Gordo, no incumple con el requisito previsto en el artículo 99 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 40, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí que establecen que para ser Magistrados del Tribunal Estatal se requiere *"No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputados local o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento"*.

Lo anterior, toda vez que el análisis de la expresión "Secretario de Despacho o su equivalente", en primer lugar, debe analizarse a partir de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, que en sus artículos 3º, fracción I, y 17, señalan que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contara con las dependencias de la administración pública centralizada siguientes, las cuales tendrán igual rango sin preeminencia alguna entre ellas:

- a) Secretaría de Despacho;
- b) Oficialía Mayor;
- c) Contraloría General del Estado; y
- d) Consejería Jurídica del Estado.



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

De manera más amplia, el artículo 31 de la citada legislación orgánica, desglosa las dependencias que conforman la administración pública centralizada, las cuales son:

- I. "Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. (DEROGADA, P.O. 31 DE ENERO DE 2006)
- IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;
- IX. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;
- X. Secretaría de Educación;
- XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de Cultura;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. (DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018)
- XVI. Contraloría General del Estado;
- XVII. La Secretaría de Salud;
- XVIII. Secretaría de Seguridad Pública, y
- XIX. Consejería Jurídica del Estado."

En tal sentido, todas las personas que ocupan la titularidad de dichas dependencias, resaltando aquellas que no son denominadas "Secretarías", auxilian a este Poder Ejecutivo en sus funciones, considerándose como equivalentes a una Secretaría de Despacho por la jerarquía orgánica y naturaleza de sus funciones, atendiendo al lugar que ocupan y su relación directa con el Gobernador del Estado (administración centralizada), por lo que únicamente las personas titulares de las dependencias equivalentes a Secretaría de Despacho, es decir, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica del Estado, entran en el supuesto normativo multicitado del artículo 99 fracción VI, del Constitución Política del Estado y 40, fracción VI, de la Ley de la materia.



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

"2021. Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

De la misma manera, la Ley de Presupuestos de Egresos del Estado, acompaña como anexo el tabulador de sueldos de las personas servidoras públicas de confianza del Poder Ejecutivo del Estado, a partir del cual se concluye que los Secretarios de Despacho, cuentan con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular del Poder Ejecutivo, identificándose como personal de nivel 19, por lo que en términos administrativos únicamente se pueden considerar como equivalentes, a los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y otros servidores públicos que dependen de forma directa del cargo de Gobernador a saber: el Secretario particular del C. Gobernador, el Coordinador de Asesores y el representante del Gobierno del Estado en la Ciudad de México.

En este contexto, no debe soslayarse que Cecilia de los Ángeles González Gordo, se desempeña como Directora General en el Sistema Estatal para el Desarrollo integral de la Familia, por lo que su nivel administrativo conforme al tabulador de sueldos no es equivalente al de un Secretario de Despacho o el resto de personas servidoras públicas señaladas en párrafos anteriores.

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico/normativo, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, forma parte de la administración pública paraestatal (descentralizada), la cual está constituida por las entidades creadas por ley, o por decreto del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, incluyendo a los organismos descentralizados que tengan por objeto la presentación de un servicio público o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

En tales entidades públicas, la autoridad máxima siempre se encuentra a cargo de una Junta de Gobierno o su equivalente, que será presidida por el titular que corresponda a la que esté sectorizada, y cuentan con una Dirección General cuya persona titular es designada de forma directa por el órgano de gobierno precisado, a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 58, 59 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.



"2021. Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

En el caso que es objeto de análisis, aunque efectivamente Cecilia de los Ángeles González Gordo, cuenta con un documento administrativo emitido por quien suscribe en mi carácter de Gobernador del Estado, dicha constancia no responde ni se traduce a una designación directa por parte del titular del Poder Ejecutivo, sino al resultado del proceso contemplado por los artículos 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 29 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el numeral 15 del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (**anexo 1**), que establecen que la persona a cargo de la Dirección General del DIF Estatal será nombrada y removida por la Junta Directiva del DIF, a propuesta del Gobernador del Estado, por lo que no es posible concluir que la Dirección General del DIF estatal sea equivalente al de una Secretaría de Despacho a partir de su nombramiento.

Finalmente, sirve como apoyo a la citada conclusión la jurisprudencia P./J. 4/2003¹, con registro 184621, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece que el precepto "equivalente a Secretario", a que alude el artículo 116 de la Constitución Federal, es aquel que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser susceptible de Juicio Político;
2. Ser nombrado libremente por el Gobernador del Estado;
3. Ser titular de una dependencia del Ejecutivo.

Por lo tanto, aunque el cargo de Directora General del DIF Estatal se encuentra contemplado como sujeto de juicio político de acuerdo con la legislación local, no cumple con el resto de requisitos establecidos por el tribunal superior, debido a que no es titular de una dependencia del Ejecutivo, toda vez que dicha función la ocupa la Junta Directiva del DIF Estatal, en la cual la Directora General actúa únicamente como Secretaría Técnica; además de que el cargo de Directora General no puede ser designado libremente por el Gobernador del Estado, debido a que el titular del Poder Ejecutivo que represento sólo tiene facultades para presentar una propuesta que será valorada y aprobada por la Junta Directiva del DIF.

¹ Jurisprudencia P./J.. 4/2003, Registro 184621, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, marzo de 2003, página 1305. **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NO ES IMPEDIMENTO PARA SER DESIGNADO CON TAL CARÁCTER, HABER SIDO DURANTE EL AÑO ANTERIOR A SU DESIGNACIÓN, SUBSECRETARIO TÉCNICO DE GOBIERNO.**



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Por lo expuesto, se concluye que Cecilia de los Ángeles González Gordo, al desempeñarse como Directora General del DIF Estatal, no se encuentra impedida para formar parte de la terna de personas que pueden ser elegidas como Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que dicha función no es jurídica ni administrativamente equivalente a la de un Secretario de Despacho, por lo que solicito a ustedes, atenta y respetuosamente se ponga en la prioridad posible de las comisiones de Justicia y Gobernación, las razones y observaciones planteadas.

Sin otro particular, me es grato reiterarles la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de mayo de 2021


JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

AFE
c.c.p. Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado.



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2018 "Año de Manuel José Othón"

OFICIO NÚMERO TPE/047/2018
San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de agosto de 2018

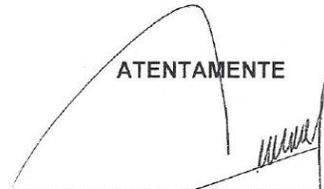
**H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO**
PRESENTE

El Ejecutivo de mi cargo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 80 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 25 y 29 último párrafo de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 3, 6 fracción I y 15 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, me permito proponer a los integrantes de ésta H. Junta de Gobierno, a **Cecilia de los Ángeles González Gordo**, para que ocupe el cargo de **Directora General** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Se anexa ficha curricular de la persona que me permito proponer, quien cumple con los requisitos legales que establece la normatividad de la materia para su designación, sabedor que desempeñará con lealtad y patriotismo el cargo que en su caso se le confiera, respetuosamente pongo a su consideración la presente.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Palacio de Gobierno planta alta
Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000
Tel. (442) 144 26 01 y 02

www.slp.gob.mx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

En la Ciudad de San Luis Potosí, siendo las 8:00 horas del día 15 de agosto de 2018, reunidos en la Sala de Juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, ubicado en el número 500 de la calle Nicolás Fernando Torre, Colonia Jardín de esta Ciudad, reunidos los convocados los C.C. Lorena Valle Rodríguez, Presidenta de la Junta Directiva designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado; Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica; Marta Rangel Torres, Vocal; Gustavo Soni Sánchez, Vocal; Guillermo Sánchez Berrones, Vocal; Alejandro Fernández Montiel, Vocal; Marta Elena Mancilla Ocejo, Vocal; Jorge Alberto Cárdenas Gasca, Vocal; Raquel Morales Torres, Vocal; Pablo Aurelio Loredo Oyervidez, Vocal y Gastón Martínez De León, Titular del Órgano Interno de Control, para celebrar Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- RENUNCIA DE SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO AL CARGO DE DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL.
- 6.- PROPUESTA QUE REALIZA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL DEL DIF ESTATAL.
- 7.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN.
- 8.- FIRMA PROTOCOLARIA.
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Acto seguido se inicia el desahogo de todos y cada uno de los puntos del Orden del Día.

PUNTO 1

En este punto del Orden del Día, Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica de la Junta Directiva del DIF Estatal distribuye la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria, para su firma.

PUNTO 2

Consecuentemente como a la vista se constata la asistencia necesaria para celebrar la presente Sesión Extraordinaria, me permito informarles que existe Quórum Legal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and several smaller ones.]



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

PUNTO 3

En ese orden, me permito declarar válida la Sesión Extraordinaria y por lo tanto válidos los acuerdos y resoluciones que de la misma se deriven, de conformidad a lo señalado por el artículo 12 fracción II del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

PUNTO 4

Para dar cumplimiento al Punto 4 del Orden del Día, Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica de la Junta Directiva del DIF Estatal, procede a dar lectura al Orden del Día. Concluida que fue la misma y no habiendo observaciones que hacer valer, se procede a la votación, autorizando por unanimidad de votos el Orden del Día.

PUNTO 5

Para dar cumplimiento al Punto 5 del Orden del Día, Lorena Valle Rodríguez, Presidenta de la Junta Directiva del DIF Estatal, hace del conocimiento que con fecha 15 de agosto de 2018 Silvia Elena Escobedo Palomino presentó por escrito su renuncia con carácter al cargo y puesto de Directora General del DIF Estatal, la cual se da lectura en este momento. Así mismo y de acuerdo al contenido del escrito antes mencionado, se acepta la reincorporación de Silvia Elena Escobedo Palomino al puesto de Directora de Asuntos Jurídicos del DIF Estatal.

Acto continuo, la de la voz somete a consideración de los presentes la renuncia de Silvia Elena Escobedo Palomino al puesto y cargo de Directora General del DIF Estatal así como su reincorporación al puesto de Directora de Asuntos Jurídicos del DIF Estatal.

No habiendo observaciones que hacer valer, previa votación que al efecto se llevó a cabo, los integrantes de la Junta Directiva, emite el siguiente:-----

ACUERDO

Se acepta la renuncia de Silvia Elena Escobedo Palomino al puesto y cargo de Directora General del DIF Estatal; así como su reincorporación al puesto de Directora de Asuntos Jurídicos del DIF Estatal, el cual entra en vigor a partir de la fecha.- Expídase el nombramiento conforme lo establece la Ley de la materia.- - -

PUNTO 6

Para dar cumplimiento al Punto 6 del Orden del Día, Lorena Valle Rodríguez, Presidenta de la Junta Directiva del DIF Estatal, informa: que toda vez que Silvia Elena Escobedo Palomino, ha presentado su renuncia al puesto y cargo de Directora General del DIF Estatal, Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, según los disponen los artículos 3° fracción II inciso a) y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 26 fracción I y 29 fracción III párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, propuso a esta H. Junta Directiva mediante oficio número TPE/047/2018, a Cecilia de los Ángeles González Gordoza para que ocupe el cargo de Directora General del DIF Estatal a partir de la presente fecha y hasta un máximo del 25 de septiembre de 2021.

No habiendo observaciones que hacer valer previa deliberación que al efecto se llevó a cabo, se procede a la votación, emitiendo por unanimidad el siguiente:-----

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'GF', 'JA', 'L', 'TPE', and 'S'.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

ACUERDO

Se aprueba la propuesta que realiza el titular del Ejecutivo del Estado, por lo que a través de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado deberá de elaborar el nombramiento respectivo para suscripción del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.- Cúmplase.-

PUNTO 7

En el desahogo de este punto, Lorena Valle Rodríguez, Presidenta de la Junta Directiva del DIF Estatal a, procede a dar lectura de la presente acta de la Sesión Extraordinaria.

PUNTO 8

Concluida la lectura del acta de la presente Sesión Extraordinaria y no habiendo objeción por parte de los integrantes de ésta Junta Directiva, se procede a su firma.

En uso de la voz, Lorena Valle Rodríguez, Presidenta de la Junta Directiva del DIF Estatal, me permito informarles que se han agotado todos y cada uno de los puntos a tratar de la Orden del Día, por lo que se procederá a su clausura.

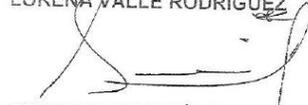
PUNTO 9

Una vez agotados todos los puntos a tratar de la Orden del Día y no existiendo más que hacer constar, me permito dar por concluida la presente Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, siendo las 8:30 horas del día 15 de agosto de 2018.

PRESIDENTA


LORENA VALLE RODRÍGUEZ

VOCAL


GUSTAVO SONI SÁNCHEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

VOCAL


MARTA ELENA MANCILLA OCEJO
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

VOCAL


ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTIEL
PROCURADOR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES,
GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

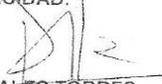


Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
Mayo 21, 2021

VOCAL


GUILLERMO SÁNCHEZ BERRONES
DIRECTOR DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.

VOCAL


RAQUEL MORALES TORRES
DIRECTORA DE INFANCIA Y FAMILIA

VOCAL


MARTA RANGEL TORRES
DIRECTORA DE RELACIONES PÚBLICAS Y DIFUSIÓN

VOCAL


PABLO AURELIO LÓREDO OYERVIDEZ
PROCURADOR DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

VOCAL


JORGE ALBERTO CÁRDENAS GASCA
DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y
ASISTENCIA ALIMENTARIA

TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL


GASTÓN MARTÍNEZ DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018.



7/05/20



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

No obstante lo anterior, estas dictaminadoras, en uso de sus atribuciones, reiteramos la consideración respecto a que la Maestra Cecilia de los Ángeles González Gordo, no cumple los requisitos de elegibilidad a los que alude el numeral, 99 fracción VI, correlativo del arábigo 123 de la Constitución Política Estatal. Ello es así, en atención a lo que se lee en el siguiente criterio, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se aplica a contrario sensu:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 184621

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 4/2003

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Marzo de 2003, página 1305

Tipo: Jurisprudencia

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. NO ES IMPEDIMENTO PARA SER DESIGNADO CON TAL CARÁCTER, HABER SIDO DURANTE EL AÑO ANTERIOR A SU DESIGNACIÓN, SUBSECRETARIO TÉCNICO DE GOBIERNO.

El artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que no pueden designarse como Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, entre otras personas, las que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente durante el año previo al día de su designación. Ahora bien, de la interpretación de los artículos 67, 68, 107, párrafo segundo, y 109 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 1o., 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad, se debe concluir que el "equivalente a Secretario" a que alude el artículo 116 de la Constitución Federal, es aquel que tiene las atribuciones y responsabilidades análogas a las de los Secretarios, es decir, es el que sin aparecer textualmente en las normas indicadas, reúne los siguientes requisitos: ser susceptible de juicio político, ser nombrado libremente por el Gobernador de la entidad y ser titular de una dependencia del Ejecutivo. Por lo tanto, de los preceptos 1o., 2o., 5o., 8o., fracción VII, 10, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala, se desprende que el Subsecretario Técnico de la Secretaría de Gobierno, aunque requiere acuerdo previo del Gobernador, es nombrado por el Secretario, de quien depende de manera directa, encontrándose subordinado a él; por lo que debe concluirse que al titular de la Subsecretaría Técnica del Gobierno del Estado de Tlaxcala no se le puede considerar como equivalente a un Secretario y, por ello, no está impedido para desempeñar el cargo de Magistrado.

Controversia constitucional 11/2002. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 4 de marzo de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy cuatro de marzo en curso, aprobó, con el número 4/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil tres.”

Como se observa, el Máximo Tribunal del país, considera en la tesis invocada que para que se considere un cargo como equivalente al de un Secretario, se deben reunir los requisitos siguientes, ser susceptible de juicio político, lo que se colma con lo previsto en el numeral 126 de la Constitución Estatal; ser nombrado libremente por el gobernador, en este caso, el cargo es propuesto a la Junta de Gobierno que preside el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien además tiene voto de calidad; y aunado a lo anterior la integran vocales, que son sus inferiores. Dicho nombramiento consta con el documento que se anexó y que obra en el expediente de este turno; además de que es titular de una dependencia descentralizada de la administración pública.

Con apoyo en lo anterior, reiteramos que la profesionista propuesta incumple lo preceptuado en el artículo 99 fracción VI, de la Constitución Estatal, por lo que atendiendo al principio de legalidad, conforme al que las autoridades del Estado únicamente pueden actuar cuando la ley así les permita, en forma y términos previstos en la misma, por lo cual, solo ejercerán aquellas funciones reguladas por la ley, lo que no es otra cosa más que las autoridades están supeditadas al marco legal que rige su funcionamiento; mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. En consecuencia resulta inelegible para el cargo que fue propuesta.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Doctor Juan Manuel Carreras López, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, respecto de la idoneidad de la Maestra Cecilia de los Ángeles González Gordo, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae (ANEXO 4) de la Maestra Cecilia de los Ángeles González Gordo, hemos encontrado que no colma en su totalidad los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

DOCTORA VIOLETA MENDEZCARLO SILVA.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de once de junio de dos mil tres, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por el director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el dieciocho de marzo del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Doctor Juan Manuel Carreras López, y el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, respecto de la idoneidad de la Doctora Julieta Méndezcarlo Silva, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae (ANEXO 5) de la Doctora Julieta Méndezcarlo Silva, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesta por Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, a la:

Licenciada Claudia de la Rosa Turrubiarres

Doctora Julieta Méndezcarlo Silva

Para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del ____ de mayo de dos mil veintiuno al ____ de mayo de dos mil treinta y uno.

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, del periodo comprendido del veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, al veintitrés de abril de dos mil treinta y uno, a

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a la _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, del periodo comprendido del veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, al veintitrés de abril de dos mil treinta y uno; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo número 558, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil once.

TERCERO. Se deroga el artículo Cuarto Transitorio, del Decreto Legislativo número 603, publicado en el Periódico Oficial de Estado, en lo que resulta aplicable a la magistratura del Lic. Diego Amaro González.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número cinco ¿alguien intervendrá?

Presidenta: sin discusión compañeros diputados se les entregara cédula que contiene el nombre de las dos profesionistas propuestas; sin embargo, deben votar solo por una de ellas, y les recuerdo que si alguna papeleta muestra más de un sufragio se anulará, distribuir la cédula a los diputados.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina;...;(continúa con la lista)

Presidenta: realizar la confronta el escrutinio e informarme los resultados.

Secretaria: anulado; anulado; anulado; anulado; anulado;...; (continúa con el escrutinio)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Secretaria: Claudia de la Rosa Turrubiarres, 6 votos.

Violeta Mendezcarlo Silva, 4 votos.

Votos nulos 16.

Presidenta: contabilizados 6 votos a favor de Claudia de la Rosa Turrubiarres; 4 votos a favor de Violeta Mendezcarlo Silva; y 16 votos nulos; por tanto al no reunir ninguna de ellas la votación de mayoría calificada que expresamente exigen los artículos, 57 fracción XXXIII, 96 párrafo primero, y 123 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 38 párrafo primero de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, devuélvase la propuesta y sus expedientes al Ejecutivo Estatal para los efectos legales procedentes.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de marzo del año dos mil veinte, iniciativa, que pretende REFORMAR el artículo 38 en su fracción III de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Angélica Mendoza Camacho.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Anualmente en San Luis Potosí se presentan 5 mil 414 siniestros, con una tasa de mortalidad de 14.8 por cada 100 mil habitantes, y se estima que el costo de los siniestros asciende hasta mil 597 millones 973 mil pesos. Esto de acuerdo al reporte "Perfil Estatal SLP" emitido por el Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra).

El 75 por ciento de los accidentes se concentra en tres municipios, la capital con el 52 por ciento, Ciudad Valles 10 por ciento y Soledad de Graciano Sánchez 12 por ciento, lo que ubica a nuestro estado(sic) por encima de la media nacional, siendo una de las principales causas de muerte y discapacidad en niños y jóvenes.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la entidad potosina hay un promedio de 365 vehículos motorizados por cada habitante, lo que en términos aproximados representa casi el millón de vehículos circulando. El incremento en el aforo vehicular también se ha catalogado como un factor preponderante en la ocurrencia de accidentes.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) informó que, de enero a noviembre del 2017, en México fallecieron diariamente 32 personas por accidentes automovilísticos, los cuales en los últimos dos años han ido al alza.

En el país, las víctimas mortales de accidentes pasaron de ser 30.3 casos diarios durante el 2015 a 31.8 en 2016 y en el 2017 llegó a 32.6 del 2015 al 2017, la tasa de accidentes en San Luis Potosí por cada 100 mil habitantes fue de 23.3 casos.

Aunque la entidad no figura como uno de los estados con mayor índice de accidentes como Tabasco (58.8), Tamaulipas (47.9), Querétaro (45.4), Tlaxcala (44.9), Aguascalientes (43.2), Durango (40.7), Sonora (40.2), Puebla (36.1), Morelos (36.1) y Michoacán (34.6), que se encuentran en la punta de la estadística, hay datos que avalan que los accidentes vehiculares y muertes por esta causa en SLP van en aumento.

La tasa de mortalidad en San Luis Potosí durante el 2015, fue del 13.9 a 20.7 por cada 100 mil habitantes, de acuerdo a la Base de Defunciones del Inegi.

Los cinco municipios con el mayor número de defunciones, según tipo de usuarios 2015, fueron San Luis Potosí Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala y Soledad de Graciano Sánchez.

La capital tuvo 102 decesos de peatones, 13 de ciclistas, 40 de motociclistas y 29 de ocupantes.

En Ciudad Valles murieron 17 peatones, 3 ciclistas, 10 motocicletas y siete ocupantes; en Rioverde fueron 9 peatones, tres motociclistas y 15 ocupantes.

En Matehuala fueron 10 peatones, 2 motocicletas, 8 peatones y en Soledad de Graciano Sánchez se reportaron 11 peatones, 1 motociclista y 3 ocupantes.

Las Estadísticas de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas del Inegi informó que durante el 2017 se reportaron 149 víctimas muertas en zonas urbanas.

Manejar es una actividad que seduce a los adolescentes, tan es así que existen permisos para que los menores de edad puedan conducir legalmente. Sin embargo, son precisamente estos conductores jóvenes los que tienen un mayor riesgo de verse involucrados en un accidente automovilístico.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Según estudios los conductores de entre 16 y 17 años de edad tienen hasta 4 veces más probabilidades de verse implicados en un accidente, en comparación con los conductores mayores de edad.

Dentro de estas probabilidades, los menores de edad tienen 4.5 veces más riesgo de estar implicados en un choque, y 3 veces más riesgo de estar implicados en un choque letal.

La inexperiencia, junto con una mayor exposición a la carretera, podría crear una combinación letal para los conductores adolescentes.

Las estadísticas muestran que los accidentes de los adolescentes aumentan de forma marcada en los meses de verano, porque están de vacaciones y en la carretera.

Se tratará algunas restricciones para aquellos menores que deseen manejar y que cuentan ya con edad de 16 años de la información anterior, la necesidad, de poner especial atención en la emisión de estos permisos para manejar. Debido al índice de accidentes, ya que en su mayoría son provocados por un menor edad, en nuestro Estado en la Ley de Tránsito, establece los requisitos para otorgar un permiso para manejar vehículo a un menor de edad, y éstas establece, a otorgarlos de entre 16 a 18 años.”

LEY DE TRÁNSITO ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTICULO 38. Para obtener el permiso deberán satisfacerse los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar solicitud en las formas impresas al efecto, firmadas por el menor de edad y por el padre o tutor, quien se hará solidario de la responsabilidad civil en que pueda incurrir aquél;</p> <p>II. Cubrir los derechos correspondientes;</p> <p>III. Aprobar los exámenes que aluden las fracciones IV, V y VI del artículo 36 de esta Ley; en caso de no ser aprobado, con la misma solicitud y pago, podrá presentarlo en dos ocasiones más, dentro de un plazo máximo de seis meses, y</p> <p>IV. A juicio de la autoridad, los requisitos establecidos en la fracción anterior podrán ser satisfechos mediante la aprobación del curso, dentro de los tres meses previos a la solicitud, acreditado con el certificado de capacitación expedido por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría.</p>	<p>ARTICULO 38. Para obtener el permiso deberán satisfacerse los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar solicitud en las formas impresas al efecto, firmadas por el menor de edad y por el padre o tutor, quien se hará solidario de la responsabilidad civil en que pueda incurrir aquél;</p> <p>II. Cubrir los derechos correspondientes;</p> <p>III. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución Judicial. En caso de no ser aprobado, este no podrá solicitarlo en un plazo menor a los seis meses, y</p> <p>IV. A juicio de la autoridad, los requisitos establecidos en la fracción anterior podrán ser satisfechos mediante la aprobación del curso, dentro del primer mes previo a la solicitud, acreditado con el certificado de capacitación expedido por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría.</p>

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llego a los siguientes razonamientos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Es necesario señalar que en la misma Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí señala lo siguiente:

ARTICULO 39. El permiso señalará la misma información requerida para la licencia de conducir, y podrá ser renovado semestralmente hasta que el interesado cumpla los dieciocho años.

La Secretaría podrá cancelar los permisos para conducir vehículos de motor, cuando durante su vigencia se incumpla alguno de los requisitos que sirvieron para su expedición, o el menor participe en un hecho de tránsito.

ARTICULO 41. A ninguna persona se le expedirá la licencia, en los siguientes casos:

- I. Durante el tiempo que la licencia se encuentre suspendida o cancelada por resolución judicial;
- II. Cuando el titular de una licencia expedida por la autoridad competente del Estado o de otra Entidad federativa, no haya efectuado el pago de alguna multa por infracción a esta Ley o a los reglamentos de tránsito municipales, tomando en cuenta para tal efecto, el domicilio que se tenga registrado en el padrón de licencias o el nuevo domicilio que señale para su registro, y
- III. Cuando se compruebe que el solicitante tiene el hábito de consumir estupefacientes o bebidas alcohólicas.

Se puede decir que la ley, es el control que existe para la conducta humana, las normas rigen nuestra conducta social; por lo que la ley comprende a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase.

Se dictan con carácter indefinido, permanente, para un número indeterminado de casos y de hechos, y sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.

Que nadie puede invocar su desconocimiento o ignorancia para dejar de cumplirla.

Por lo anteriormente señalado se puede observar que ya se encuentra establecido en nuestra legislación los casos en que la licencia de conducir puede ser suspendida o cancelada, así como por resolución judicial.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaría: dictamen número seis ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina;...; (*continúa con la lista*); 24 votos a favor; y un voto en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente iniciativa que pretendía REFORMAR el artículo 38 en su fracción III, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número siete con proyecto de resolución Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de mayo del año en curso, que plantea REFORMAR los artículos, 51 en sus fracciones, I el inciso d), y II el inciso c), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes deben respetar en todo momento los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, por ello deben ser claras y precisas.

Claras para que los ciudadanos las entiendan y apliquen, de igual forma deben ser precisas al tener una finalidad en específico, evitando con ello el ser ambiguas, y que tengan diferentes acepciones desde el punto de vista de cada persona.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

En la actualidad, se sigue presentando esta problemática, como se puede observar en el artículo 51 fracción I inciso d) y fracción II inciso c) de la Ley del Transporte Público de nuestro Estado, donde se establecen los requisitos que deben cumplir las personas que soliciten permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, que refiere en ambos incisos lo siguiente: “contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario”. (El énfasis es de esta servidora).

Como es de observarse, ese requisito que prevé la ley, no cumple con las características citadas en párrafos que anteceden, pues no es claro ni preciso; en primer lugar, establece que el interesado en solicitar el permiso para la prestación del servicio público debe contar con solvencia económica necesaria, no obstante la ley no especifica la forma o el medio por el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará si cuenta o no con la solvencia económica la persona que solicita el permiso, además no establece los parámetros para determinar la solvencia económica.

En segundo lugar, se establece que la persona interesada en obtener el permiso deberá contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público, por lo que al establecer la Ley las palabras: a juicio de la Secretaría, vulnera los derechos del interesado, porque le da toda la facultad a la Secretaría de determinar si cuenta o no con la solvencia económica sin basarse en algún instrumento que determine la misma.

Por lo que, al no establecer la Ley la forma o el medio que utilizara la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para determinar la solvencia económica del interesado, podría ser objeto de corrupción por parte de la Secretaría, ya que en ambos casos da el poder absoluto para determinar quién si y quien no cuenta con la solvencia económica sin basarse en un estudio socioeconómico por ejemplo.

Por ello se propone la presente reforma, con la finalidad de que la ley sea clara, precisa y que no de pauta a que pueda ser corruptible.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de hasta cinco años, y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se</p>	<p>ARTICULO 51.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 101
Mayo 21, 2021

<p>cumplan los requisitos señalados en esta Ley y en su reglamento, y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la ley.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>Los permisos especificarán, en su caso, el origen y destino, así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y, con los que, en su caso, determine la Secretaría:</p> <p>I. Para el caso de personas físicas:</p> <p>a) Tener mayoría de edad.</p> <p>b) No ser titular de diversa concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.</p> <p>c) Que no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>d) Contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>e) No tener antecedentes penales.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>f) Contar con licencia para la modalidad que se trate.</p>	<p>...</p> <p>I. Para el caso de personas físicas:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d) Contar con el estudio socioeconómico que realice la Secretaría, mediante el cual se evalué y determine, si cuenta con la solvencia económica necesaria para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>e)</p> <p>f)</p> <p>g)</p> <p>h)</p> <p>i)</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

<p>g) No tener reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.</p> <p>h) Aprobar examen médico y toxicológico, y</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>i) Presentar el vehículo que, en su caso, sea autorizado por la Secretaría, mismo que deberá contar con seguro vigente, así como los colores, logotipos y equipamiento que se le indiquen, y</p> <p>II. Para el caso de personas morales:</p> <p>a) Que tenga domicilio social y fiscal en el Estado.</p> <p>b) Que al solicitante no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso del servicio público de transporte en cualquier modalidad expedida por el Gobierno del Estado.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 16 DE ABRIL DE 2016)</p> <p>c) Que cuente con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>d) Que no tenga reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.</p> <p>Podrán ser sujetas de un nuevo permiso las personas físicas o morales que acrediten haber cumplido los requisitos referidos.</p> <p>En caso de suspensión del servicio, desastre, o necesidad urgente, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma, y con el único fin de garantizar el servicio a la ciudadanía, el titular de la Secretaría expedirá los</p>	<p>II. Para el caso de personas morales:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c) Contar con el estudio socioeconómico que realice la Secretaría, mediante el cual se evalúe y determine, si cuenta con la solvencia económica necesaria para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p> <p>d)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

permisos necesarios para que terceros, titulares de concesión o permiso temporal expedidos por el Gobierno del Estado, presten servicio público de transporte en los servicios suspendidos, las zonas de desastre o donde se declaró la necesidad urgente.

Para el caso de servicios públicos de transporte que se vean afectados por resoluciones firmes que extingan concesiones o permisos temporales y únicamente en caso de que la necesidad de servicio público de transporte persista, el titular de la Secretaría expedirá permisos temporales hasta por un periodo de un año a diversos concesionarios, o permisionarios que presten servicio en la zona geográfica que resulte afectada por la extinción de las concesiones o permisos que corresponda.

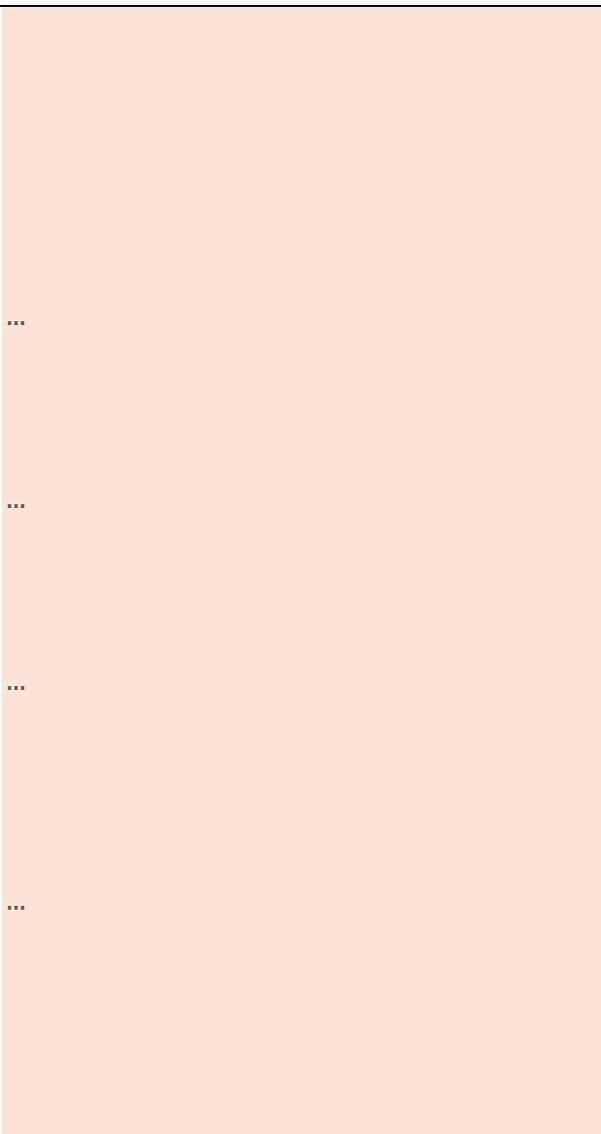
Para el caso de concesiones extinguidas, y sólo en caso de que sea necesario otorgar concesiones que reemplacen a las extinguidas, el Ejecutivo deberá sustanciar durante un periodo no mayor al del permiso temporal concedido por la Secretaría, el procedimiento para otorgar las nuevas concesiones que se requieran para cubrir el servicio afectado por la extinción.

Los permisos temporales expedidos fuera de los casos establecidos en el presente artículo serán nulos; lo mismo se observará cuando se expidan por una autoridad no facultada para ello; o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta Ley.

Los funcionarios que contravengan lo establecido en el presente artículo, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

El titular de la Secretaría expedirá los permisos anuales para el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público, en los casos





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

que señala el artículo 99 de la presente Ley.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llegó a los siguientes razonamientos:

Antes de iniciar el análisis es necesario señalar que la solvencia, desde el punto de vista financiero, se identifica con la capacidad de una entidad de generar fondos para atender, en las condiciones pactadas, los compromisos adquiridos con terceros.

No hay que confundir la solvencia con la liquidez, pues esta última se restringe a la capacidad de la entidad de obtener recursos líquidos a través de su explotación (dependiendo en gran medida de la gestión de la tesorería), mientras que la solvencia se puede conseguir con recursos no líquidos, siempre que supongan un respaldo adecuado para liquidar las deudas. Así pues, toda empresa que presente una buena liquidez, es solvente, mientras que no ocurre igual en el sentido inverso, es decir, una empresa puede ser solvente pero no generar liquidez.

En el Estado existen más de ocho mil concesionarios; sin embargo, los hechos muestran que no es suficiente el número de concesiones otorgadas, de tal forma que el servicio es ofrecido y prestado por particulares. Así podemos apreciar en la zona industrial de la ciudad capital, decenas de vehículos con placas o de servicio público federal, que mueven gran parte de la fuerza laboral humana. Asimismo, en la mayoría de los municipios de las zonas, media, huasteca y altiplano, el transporte desde las diferentes comunidades es llevado a cabo en forma complementaria por particulares sin la debida concesión o permiso.

Cabe señalar que mediante Decreto 0199 de la LXI Legislatura llevó a cabo adecuaciones a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí en la que en su exposición de motivos que a la letra establece: “que la LX llevó a cabo adecuaciones a la ley para modificar la figura de los permisos temporales y, así, tratar de evitar la actividad de transporte público irregular conocida como “pirataje”; empero, en la realidad encontramos que no fueron suficientes, toda vez que la norma establece requisitos que no tienen razón de ser, como es el caso de requerir un “estudio técnico” emitido por la Secretaría del ramo que determine el número de permisos a expedir. Se fija que con excepción de las modalidades contenidas en las fracciones, I, II y III del artículo 21, el resto sean reguladas a través de la figura de permisos temporales, los que, en su caso, podrán otorgarse con vigencia de hasta cinco años; y ser renovados de acuerdo con las necesidades.

De esta forma, los requerimientos de transporte temporal, por ejemplo, en las fiestas de octubre en Real de Catorce, estarán satisfechos con permisos temporales que correspondan al periodo de esa fiesta; y, por otra parte, las necesidades de transporte en otros municipios y comunidades que son prácticamente permanentes, serán satisfechas por permisionarios que cuenten con autorización hasta por un año, con la posibilidad de que éste se extienda por plazos iguales, siempre y cuando el permisionario de que se trate, haya cumplido en forma óptima con las obligaciones que le correspondan, contribuyendo así a la mejora de las condiciones del servicio en favor de los ciudadanos. De esta forma se pretende, además, no haya posibilidad que exista la prestación de servicio irregular o pirataje.”

Por lo antes descrito la propuesta resulta inviable.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: dictamen número siete ¿alguien interviene?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina;...; (*continúa con la lista*); 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente iniciativa que planteaba reformar los artículos, 51 en sus fracciones, I el inciso d), y II el inciso c), de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria, de fecha 3 de diciembre del 2020, iniciativa que pretende reformar el artículo 11 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar al mismo artículo 11 la fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Rosa Zúñiga Luna, con el número de turno 5637.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cinco meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del presente año, en cuanto a que no corran los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según Antonio Solana, Presidente de la Asociación Contra el Maltrato Animal de Mataró, maltrato animal es todo aquello que produzca daño o sufrimiento al animal y, por tanto, es denunciable. "Debemos saber que tener un animal es una responsabilidad, ya que nuestra mascota requiere atenciones, alimentos adecuados, revisiones veterinarias, etcétera. Cosas tan elementales como no ponerle agua o comida, mantenerlo en unas condiciones higiénico-sanitarias incorrectas, o dejarlo a la intemperie, son también formas de maltrato", añade.

Nuestro país se ha convertido en un referente mundial, desafortunadamente, en el maltrato y violación hacia los derechos humanos. Sin embargo, nuestro país no solamente se caracteriza por su indiferencia hacia los derechos de los seres humanos sino también de los animales. El maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales es una historia recurrente en la vida de nuestro país.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de registros de animales maltratados. Año con año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Las acciones de este tipo más recurrentes hacia animales en nuestro país son violación, abuso sexual, tortura, lesiones, abandono y muerte. Anualmente, la SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros (de los cuales 25% de la raza pitbull), 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc.

En España, en los institutos educativos de Aragón, se implantará la materia "respeto hacia los animales", que busca concientizar a los niños y jóvenes sobre el buen trato hacia los animales, especialmente los domésticos. Los alumnos de primaria, secundaria, bachillerato y enseñanza especial de la región aprenderán sobre la importancia de dar cariño a los animales y el valor que tienen en la sociedad.

Algunos de los temas a tratar serán: la fauna urbana en el entorno escolar, emociones animales, las vidas de los animales, respeto animal y la fauna urbana. Las materias que se dictarán en el curso dependerán de la edad de los estudiantes y el nivel en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

el que se encuentren. Si se logra formar una nueva generación de personas conscientes sobre la importancia de cuidar a los animales, el futuro podría ser alentador.

Cabe mencionar que en la nueva ley de Educación del Estado publicada en mayo del presente año, no se menciona en ningún artículo el tema del respeto de los animales, ni la importancia que conlleva el tema en los niños, por lo que consideramos prudente que se promueva el cuidado y protección hacia los animales partiendo de la Educación básica, para implementar en nuestros niños una cultura de valores hacia estos seres indefensos.

San Luis Potosí cuenta con la tipificación como delito al maltrato animal dentro del Código Penal del Estado, sin embargo nuestro estado necesita ir más allá de sancionar estos delitos, creando una cultura de respeto hacia los animales basada en la educación, dado que las niñas y niños durante estos niveles es donde son más receptivos en el aprendizaje, y es donde forman y adquieren sus valores con los que se desarrollan el resto de su vida, esto con el fin de prevenir este tipo de acciones de daño hacia los animales.

Es indispensable orientar la educación impartida por el Gobierno del Estado hacia la protección de los animales dentro lo todos los niveles de la educación básica, así como promover mediante programas que se lleven a cabo de manera permanente en los planteles educativos, con el objetivo de crea una cultura de cuidado y protección de los animales.

<https://terceravia.mx/2015/10/maltrato-animales-en-mexico-la-otra-cara-de-la-crisis-del-respeto-a-la-vida/>

<https://comunidad.fan/noticias/154/respeto-animales-la-nueva-materia-escolar>

<https://www.ecoportel.net/paises/respeto-por-los-animales-nueva-materia-de-estudio-en-las-escuelas/>

Para una mejor comprensión de la propuesta se desprende la siguiente comparativa:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO	PROPUESTA
ARTÍCULO 11. Se fomentará en las personas una educación basada en:	ARTÍCULO 11. Se fomentará en las personas una educación basada en:
II...	I...
III...	II...
IV.	III...
V...	IV...
VI. NO EXISTE	V...
	VI. Fomentar la conciencia sobre el cuidado y la tenencia responsable de mascotas, así como promover el respeto por los animales, fomentar la empatía y el respeto hacia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

	ellos.
--	--------

PROYECTO DE DECRETO

Se plantea ADICIONAR en el artículo 11 la fracción VI de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I... a

V...

VI. Fomentar la conciencia sobre el cuidado y la tenencia responsable de mascotas, así como promover el respeto por los animales, fomentar la empatía y el respeto hacia ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA

San Luis Potosí, S. L. P., 26 de noviembre de 2020.

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), mediante el oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2020 signado por la diputada María del Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí S.L.P., 11 de diciembre del 2020

C. ING. JOEL RAMIREZ DÍAZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que promueve reformar el artículo 11 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar al mismo artículo 11 la fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. Rosa Zúñiga Luna, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



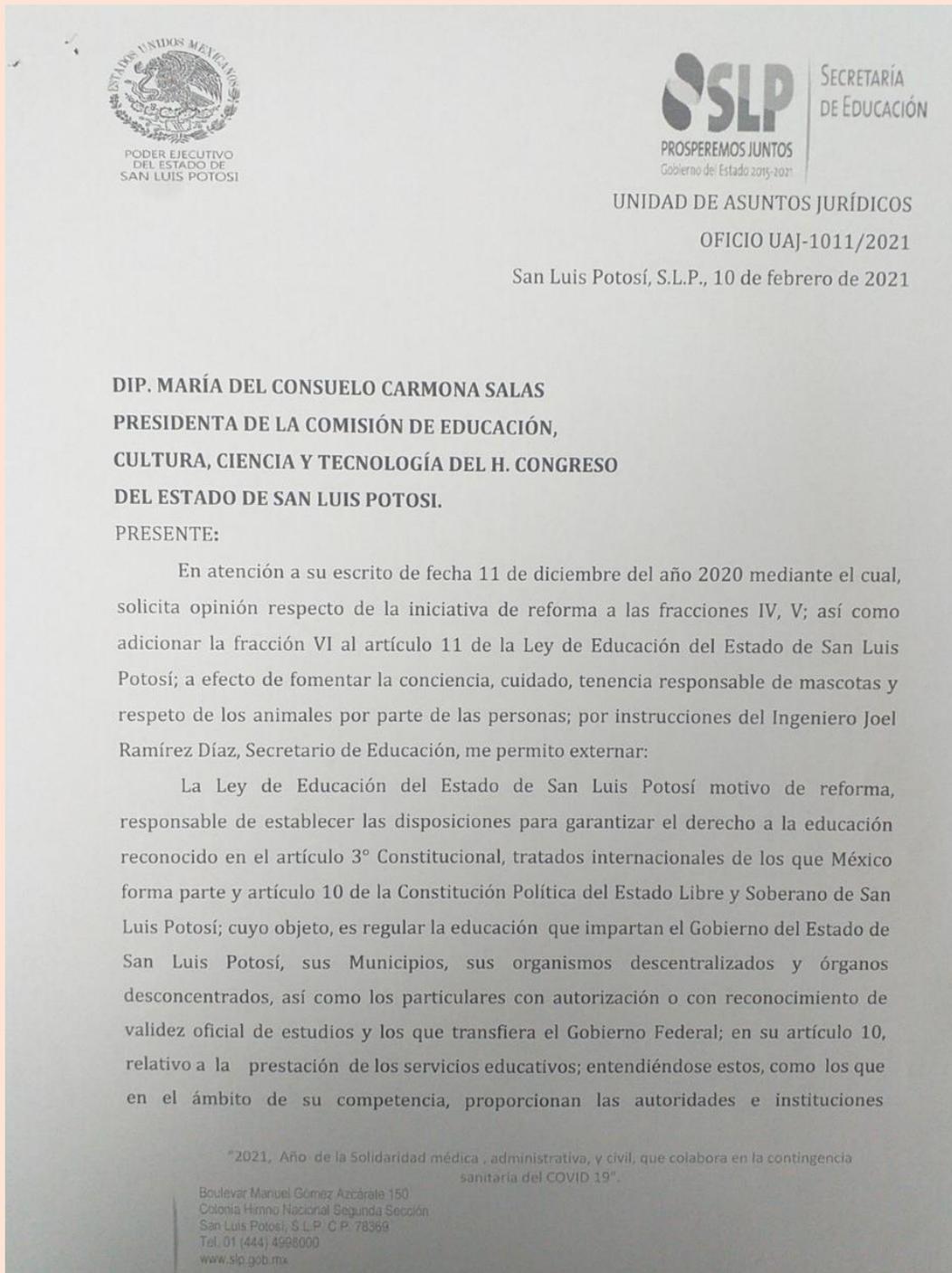


Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Por medio del oficio UAJ-1011/2021 la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) de fecha 10 de febrero del año 2021 signado por el Lic. Ulises Hernández Reyes, en su carácter de Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:





correspondientes, así como aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la entidad, a través del cual, se impulse el desarrollo humano integral; continuando, en su numeral 11 dicha ley, establece las bases a través de las cuales se fomentará la educación impartida por las autoridades correspondientes a las personas.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, se advierte un error en el texto propio del proyecto de reforma enviado para análisis; al considerar como encabezado del artículo 11, lo correspondiente al artículo 10, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; por lo tanto, para evitar confusión, se sugiere se realice la debida corrección.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, considerando que es el artículo 11 de la ley a reformar en que se concentran las bases conforme a las cuales, se fomentará en las personas la educación; bases que devienen directamente del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, estableciéndose estas, como postulados genéricos; por lo que, el incluir una disposición demasiado específica y pormenorizada, como es el cuidado, tenencia responsable de mascotas, el respeto a los animales y la empatía, hacia ellos, no sería necesario, dado que, esta disposición ya se encuentra englobada dentro de la genérica, al referirse al respeto y cuidado al medio ambiente (entendido en su sentido amplio, como el espacio en el que se desarrolla la vida de los organismos y que permite su interacción, y que está conformado por seres vivos (factores bióticos), por elementos sin vida (factores abióticos) y por elementos artificiales creados por el hombre), prevista en la propia fracción IV del artículo 11 de la ley motivo de reforma. Aunado a lo anterior, cabe señalar que nuestra Entidad Federativa cuenta con la Ley Estatal de Protección a los Animales, cuyo objeto es: proteger la vida y el crecimiento, favorecer el respeto y buen trato y erradicar y sancionar los actos de crueldad de los animales; así como promover actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; en su artículo 6º, señala:

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

“Las autoridades, en el ámbito de sus facultades y competencia, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a las mascotas, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia las mascotas, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Asimismo, la protección a las mascotas deberá lograrse mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades contemplados en la Ley Estatal de Educación”.

En conclusión, del análisis correspondiente se desprende que ya existen disposiciones relacionados con la protección de los animales en la ley de la materia, por lo tanto, es un tema ya regulado; luego, considerando que la ley debe contener disposiciones abstractas y generales sin llegar a pormenores; la propuesta de reforma que nos ocupa, se observa como una acción muy específica; por este motivo, dicha propuesta de reforma/adición resulta inviable.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 10 y 11 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y 1° y 6° de la Ley Estatal de Protección de los Animales; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b), 9°, fracción II y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.



ATENTAMENTE

SE
UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. Secretaría Particular, Folio 93875.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que promueve reformar el artículo, 11 en sus fracciones, IV, y V; y adicionar al mismo artículo 11 la fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, referente a fomentar la conciencia sobre el cuidado y la tenencia responsable de mascotas, así como promover el respeto por los animales, fomentar la empatía y el respeto hacia ellos.

En la opinión que emite el Lic. Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, expresa que la iniciativa que busca reformar el artículo señalado con antelación, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, responsable de establecer las disposiciones para garantizar el derecho a la educación reconocida en el artículo 3° Constitucional, tratados internacionales de los que México forma parte y artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; cuyo objetivo, es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez de estudios y los que transfiere el Gobierno Federal; en su artículo 10, relativo a la prestación de los servicios educativos; entendiéndose estos, como lo que en el ámbito de su competencia, proporcionan las autoridades e instituciones correspondientes, así como aquellos otros que coadyuvan a satisfacer las necesidades formativas de la entidad, a través del cual, se impulsa el desarrollo humano integral; continuando, en su numeral 11 dicha ley, establece las bases a través de las cuales se fomentara la educación impartida por las autoridades correspondientes a las personas.

Como consecuencia a lo señalado en el párrafo anterior, se advierte un error en el texto propio del proyecto de reforma enviado para su análisis, al considerar como encabezado del artículo 11, lo correspondiente al artículo 10, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; por lo tanto, para evitar confusión, se sugiere se realice la debida corrección.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, considerando que es el artículo 11 de la ley a reformar en que se concentran las bases conforme a las cuales, se fomentara en las personas la educación; bases que devienen directamente del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, estableciéndose estas, como postulados genéricos; por lo que, el incluir una disposición demasiado específica y pormenorizada, como es el cuidado, tenencia responsable de mascotas, el respeto a los animales y la empatía, hacia ellos, no sería necesario, dado que, esta disposición ya se encuentra englobada dentro de la genérica, al referirse al respeto y cuidado al medio ambiente (entendiendo en su sentido amplio, como el espacio en el que se desarrolla la vida de los organismos y que permite su interacción, y que está conformado por seres vivos (factores bióticos), por elementos sin vida (factores abióticos) y por elementos artificiales creados por el hombre), prevista en la propia fracción IV del artículo 11 de la ley motivo de reforma. Aunado a lo anterior cabe señalar que nuestra Entidad Federativa cuenta con la Ley Estatal de Protección a los Animales, cuyo objetivo es: proteger la vida y el crecimiento, favorecer el respeto y buen trato y erradicar y sancionar los actos de crueldad de los animales; así como promover actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; en su artículo 6° señala:

“Las autoridades en el ámbito de sus facultades y competencia, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a las mascotas, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia las mascotas, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso.

Asimismo, la protección de las mascotas deberá lograrse mediante programas educativos, impartidos desde los primeros tipos y modalidades contempladas en la Ley Estatal de Educación”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

En conclusión, del análisis correspondiente se desprende que ya existen disposiciones relacionadas con la protección de los animales en la ley de la materia, por lo tanto, es un tema ya regulado; luego, considerando que la ley debe de contener disposiciones abstractas y generales sin llegar a pormenores; la propuesta de reforma que nos ocupa, se observa como una acción muy específica, por lo que esta dictaminadora realizó un estudio técnico jurídico, concluyendo la improcedencia de dicha iniciativa, por existir el marco jurídico tanto a nivel federal como estatal, que regula la materia que nos ocupa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa descrita en el preámbulo.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; CULTURA; CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina;...; (*continúa con la lista*); 21 votos a favor; dos votos en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba desechar por improcedente la iniciativa que promovía REFORMAR el artículo 11 en sus fracciones, IV, y V; y ADICIONAR al mismo artículo 11 la fracción, VI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el apartado de Punto de Acuerdo Segunda Secretaria detalle el único en agenda.

PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTES.

El suscrito Diputado Willibaldo Torres Rodríguez, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, por la cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Consejo Nacional de Protección



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Civil y al Gobierno del Estado de San Luis Potosí a que tomen diversas acciones con la finalidad de mitigar la presente sequía en el Estado.

ANTECEDENTES

México es considerado por ser un país mega diverso, ya que integra un pequeño grupo de 17 Estados poseedores de la mayor diversidad de animales y plantas, casi el **70%** de la diversidad mundial de especies. Esa cualidad, en gran medida se debe a su gran extensión territorial con playas, selvas, bosques, manglares, desiertos, semidesiertos, lagos, pantanos, entre otros. ⁽¹⁾

En el caso de San Luis Potosí, somos parte fundamental de esa diversidad señalada en líneas anteriores. Contando con 4 zonas de diversos climas y diversa flora y fauna. La temperatura media anual del estado es de 21°C, la temperatura mínima promedio es de 8.4°C que se presenta en el mes de enero y la máxima promedio es alrededor de 32°C se presenta en el mes de mayo.

Esta diversidad y clima se está viendo afectado en este año 2021 debido a la sequía, la falta de lluvias, que ya llevan a pronosticar niveles históricos de estiaje. Hace unos días el titular de la Secretaría General de Gobierno, Jorge Daniel Hernández Delgadillo, alertó sobre las estadísticas que señalan que esta primavera y verano podrían ser lo más secos desde 1994. ⁽²⁾

Carlos Contreras Servín, responsable del área de Climatología del Laboratorio Nacional de Geo procesamiento Fitosanitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en función del reporte del Monitor de Sequía de México, señaló que la zona más afectada por la sequía va a ser la Huasteca Sur, seguida de la Huasteca Norte, además de la Zona Media, y finalmente el Altiplano; el especialista indica que en términos generales toda la entidad se verá afectada y que los meses más severos serán de mayo hasta septiembre. Contreras Servín también aseveró que el año 2011 fue el más seco a nivel nacional, pero que a nivel regional este 2021 sería de los más exentos de agua. También comentó que las causas de estos extraños y extremos climas son derivados del cambio climático. ⁽³⁾

Por otro lado, las uniones ganaderas ya solicitaron apoyo al gobierno estatal para sobrellevar el periodo de estiaje, indicó Alejandro Cambeses Ballina, titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH). De manera paralela, el día 4 de mayo, el Gobernador Juan Manuel Carreras López realizó una junta emergente para tratar el tema que nos preocupa, con la finalidad de actuar ante el escenario presente. ⁴

JUSTIFICACIÓN

Actualmente son 16 municipios que sufren los estragos de la sequía, pudiendo estos incrementar en los próximos días, afectando a miles de productores agropecuarios y agrícolas, quienes representan una fuerza importante para el desarrollo del Estado y el bienestar de la mayor parte de la población. Cabe recordar que las afectaciones al campo terminan encareciendo los productos que consumen los millones de potosinos y potosinas. Es de vital importancia actuar con prevención ante el posible agravamiento de la escasez de agua. Cabe recordar que aún está pendiente el pago de 18 millones de pesos derivados del seguro catastrófico por sequías previas, aunado a ello estamos aun cursando una pandemia que ha tenido un impacto considerable en la economía, es por ello importante actuar con celeridad y amortiguar el impacto en nuestra sociedad.

CONCLUSIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Dada la magnitud de las afectaciones y a la alarmante problemática de sequía y estiaje que se está desarrollando por los fenómenos meteorológicos que expusieron, resulta pertinente solicitar apoyo de las instituciones vinculadas al sector, con la finalidad de lograr contrarrestar la adversidad que se manifiesta en daño social, económico y ambiental en nuestra entidad, y así lograr aminorar las afectaciones, ya que en esta legislatura y con la investidura de representantes sociales tenemos la alta responsabilidad de coadyuvar a impulsar políticas públicas tendientes a apoyar a la sociedad a efecto de lograr el mayor bienestar social posible.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente, solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), refuerce las estrategias para combatir los procesos de sequía y estiaje en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente, solicita a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Consejo Nacional de Protección Civil, se considere un plan de emergencia en la zona devastada por la sequía y estiaje 2021 en el estado de San Luis Potosí.

TERCERO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente, solicita al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, a través de la Comisión Estatal del Agua, planifique, organice y coordine de forma eficiente, diligente y transparente un programa de abasto de agua para las regiones afectadas por la sequía y estiaje 2021

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 10 de mayo de 2021.

DIP. WILLIBALDO TORRES RODRÍGUEZ

(1) <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

(2) <https://sanluis.eluniversal.com.mx/politica/22-03-2021/slp-sufre-peor-sequia-desde-1994-se-tomaran-medidas-para-restringir-el-uso-de>

(3) <https://planoinformativo.com/786419/slp-estara-6-meses-mas-sin-lluvia>

(4) <https://sanluis.eluniversal.com.mx/municipios/05-05-2021/san-luis-potosi-alista-plan-de-emergencia-por-falta-de-lluvias-y-sequia>

Secretaría: Punto de Acuerdo, que busca exhortar, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, reforzar estrategias para combatir sequía y estiaje en la Entidad; a Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Protección Civil, considerar plan de emergencia en zona devastada; y al Gobierno del Estado, en coordinación con Comisión Estatal del Agua, planificar, organizar y coordinar programa de abasto de agua para regiones dañadas; diputado Wilibaldo Torres Rodríguez, 10 de mayo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año.

Presidenta: Segunda Secretaría consulte al Pleno en votación si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaría: consulto en votación nominal si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución, Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina;...; (*continúa con la lista*); 20 votos a favor; y una abstención.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; una abstención; por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución por tanto esta a discusión, Segunda Secretaría inscriba a quiénes vayan a intervenir.

Secretaria: pregunto ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Dora Elia Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; Yajaira Campos Gómez; Antonio Gómez Tijerina;...; (*continúa con la lista*); 20 votos a favor; y una abstención.

Presidenta: contabilizados 20 votos a favor; una abstención; por MAYORÍA se aprueba exhortar, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, reforzar estrategias para combatir sequía y estiaje en la Entidad; a Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Protección Civil, considerar plan de emergencia en zona devastada; y al Gobierno del Estado, en coordinación con Comisión Estatal del Agua, planificar, organizar y coordinar programa de abasto de agua para regiones dañadas; notifíquese.

En Asuntos Generales participa la diputada María del Rosario Berridi Echavarría, posicionamiento.

María del Rosario Berridi Echavarría: con su venia señora Presidenta; compañeros y compañeras diputadas; a pocos días del proceso electoral dándose a conocer a través de las diferentes empresas encuestadoras las tendencias sobre la intención del voto de los ciudadanos; vemos a todo el aparato de gobierno federal al borde de la desesperación; por ello incurren cada día en más violaciones a las leyes electorales, y promoviendo por todos los medios posibles a sus candidatos mal evaluados.

Tan es así, que utilizan la figura presidencial en los promocionales de su partido, lo cual es una evidente violación a dichas leyes; el tema es delicado porque siguen priorizando desde la presidencia a la sociedad mexicana; no acatan recomendación alguna bajo el trillado discurso, y obedecen a intereses conservadores; espero y sepan aceptar los resultados, pues si no, nos llevarían a un desgaste que ya de por sí la sociedad no tolera, debemos de creer en las instituciones encargadas en sacar a flote el proceso electoral que siguen demostrando su imparcialidad y profesionalismo; mi pregunta es ¿qué nos espera el 7 de junio?; pues no olvidemos que los resultados serán de una votación como nunca se había vivido en nuestro país; por eso hago un llamado a los ciudadanos y a los institutos políticos a que respetemos la voluntad del pueblo; es cuanto.

Presidenta: seguimos en asuntos generales la expresión al diputado Edgardo Hernández Contreras, posicionamiento.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, buenas tardes, saludo a mis compañeros con su venia diputada Presidente; esta muy solo esto, algunos están platicando, miren acabamos de ver cómo quedan evidenciados estos borregos con el tema de la elección para la magistrada que será nombrada en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; observamos cómo se desarrolla esta farsa aquí en el Congreso del Estado; primero externarle todo mi reconocimiento a la aspirante Violeta Mendezcarlo, y Claudia de La Rosa; quienes además mostraron, mostraron conocimiento del tema, y dominio del mismo.

Sin embargo, vuelvo a reiterar, no se eligió a ninguna de ellas porque ya quedó evidenciado, que hay una ungida, que no colma con los requisitos; sin embargo, a mí no me interesa que quede evidenciado este Congreso de, fantasía, y de corrupción, porque esta es corrupción; yo quiero que quede evidenciado con ustedes ciudadanos como este Congreso del Estado se pone totalmente a modo hincado por el Ejecutivo en donde no nada más es la voluntad, y que se haga la voluntad, del corrupto gobernador del



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 101 Mayo 21, 2021

Estado Juan Manuel Carreras sino que se están negociando las posiciones de los magistrados en un principio aun y con conflictos de intereses, aun con la falta de idoneidad pero además lo que buscan y pretenden es desincorporar los terrenos de la FORD para después venderse de lo cual tengo preparado algo para la próxima sesión donde hay que evidenciar efectivamente cómo está el tema económico y como engañan a algunos de los aquí presentes, y les dan limosnas; yo no sé si defienden a su presidente los de Morena, se suben compañeros y lo atacan, y no lo defienden pero en las votaciones sí van de la mano, explíquenme eso por favor, es más su ambición e interés, y las líneas que reciben, que defender a su líder natural, que vergüenza de verdad, yo lo acabo de escuchar ahorita, y no vi que se pararan a defenderlo, pero sí van juntos en la corrupción que están fraguando; de ninguna manera vamos a permitir que vuelvan a reiterar a una persona que no colme el requisito, porque ya eso fue votado, y no hay un recoveco jurídico para que sea lo contrario, que lo haga valer en un amparo.

En comisiones, que aquí está la presidenta de Justicia y la presidenta de Gobernación sigan con esa congruencia nada más jurídica sin filias, sin fobias, sin ver personas, simple y sencillamente ajustados a derecho; público en general si hay diputados vendidos, limosneros, corruptos, enamorados del dinero, de su quincena, desleales, ignorantes; no todos somos así, no todos somos así; hoy se vio evidenciado que hay una favorita que hay un favoritismo y que hay una línea, si no se envía una nueva propuesta, un nuevo perfil, y que no manden de relleno gente tan valiosa y que les falten al respeto como lo hicieron el día de hoy acompañando a una unguída o a un perfil que además no tiene la idoneidad solamente para cumplir el capricho de un gobernador que está en el lumbral, en el ocaso, a Dios gracias, de que termine este gobierno de corrupción de muchos de sus lacayos aquí presentes, y que San Luis Potosí no se merece; es cuanto.

Presidenta: proseguimos en asuntos generales ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra la diputada Alejandra Valdez Martínez.

Alejandra Valdez Martínez: con la venia de la Presidencia; totalmente de acuerdo amigo Edgardo; por ahí quisiera hacer un llamado a las comisiones de Puntos Constitucionales, y de Justicia; desde el 3 de diciembre del 20, una servidora metió precisamente una iniciativa que esta en el turno 5645, que pues la esencia en realidad de esta iniciativa, pues es que si el gobernador nos manda ternas y nosotros como Pleno las regresamos, que nos pongan otros, si nosotros estamos decidiendo que no queremos que esas personas participen, pues que nos mande otros candidatos, esa es la esencia realmente de esta iniciativa que esta parada en Puntos Constitucionales porque pues obviamente no les conviene que pasen hoy, y que siempre estemos aquí pues jugando a que nos mandan sus propuestas, y las bajamos y se calman las aguas y otra vez las vuelven a meter, la verdad si nos vemos bien incongruentes compañeros no generalizo pero la verdad es que sí se vio aquí una votación totalmente a maniatada por algunos compañeros, y la verdad la importancia de votar aquí servidores públicos que pues defiendan a la ciudadanía porque precisamente el día de ayer se vinieron a manifestar algunas compañeras feministas por el deceso de una chica que se estaba buscando desde el año pasado, se llama Fernanda que desgraciadamente en marzo, en marzo fijense apareció su cuerpo, y saben quién es el asesino, y no han hecho nada las autoridades, entonces yo quisiera que de verdad pidiéramos cuentas a todos esos magistrados, tampoco voy a generalizar, pero cuántos casos hay así de feminicidio, cuántos casos de muertes dolosas, pues que siguen ahí paradas, que hay moches dentro del Poder Judicial donde pues tampoco hay justicia para todas estas madres que han perdido a sus hijas, esta chica tenía un hijo que ya quedo huérfano, también es un problema social que estamos viviendo, todos esos niños huérfanos que están quedando a causa de estos feminicidios; y el cómo la importancia de buscar aquí, y de votar aquí a gente que verdaderamente trabaje en el Poder Judicial, que trabaje para la ciudadanía, preguntemos cuántos casos han resuelto de feminicidios en todo el tiempo que están, y a veces querían los magistrados otra vez reelegirse cuando no han mostrado un trabajo realmente profesional; entonces si ayudemos a la ciudadanía, yo creo que ya es cuando este Congreso tenga esa presencia que la ciudadanía espera que siempre digan esta es la peor legislatura, y esta es la peor de la peor que paso, realmente yo no tengo tampoco filia, ni fobia, ni nada, yo respeto mucho a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

todos mis compañeros afuera saben que los quiero mucho aquí como legisladores pues tendremos diferentes puntos de vista, y afuera totalmente me llevo a muchos en mi corazón pero de verdad compañeros no nos faltemos el respeto de esta manera afuera y a la ciudadanía en general, y en otro sentido pues decirle a la diputada Echavarría que primero hay que preocuparnos y ocuparnos de nuestras autoridades, ella critica mucho que el gobierno federal está metiendo la mano en las elecciones, yo quisiera también preguntarle si se está ocupando de ver también que algunas autoridades electorales se pasean por palacio de gobierno, y quisiera decir bueno vayamos y busquemos las listas a ver porque ahí cuando entra la gente en palacio de gobierno pues tiene que ahí anotarse; pero no creo que estén verdad porque ya saben que siempre se borran todas estas evidencias que pueden ser sustanciosas en algún momento; nada más decirle eso que primero hay que ocuparnos de nuestro estado, de nuestro gobierno que también está metiendo la mano en muchas cuestiones electorales, y que también por ahí tenemos un secretario que tiene un hermano candidato y que también hay desvío, entonces; es cuanto.

Presidenta: interviene en asuntos generales la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; desde luego que coincido con la postura de los compañeros, acabamos de ver ya como se perfila otra nueva propuesta de una persona cercana al gobernador del Estado; y realmente no lo dudo, no pongo en duda que vaya a ser presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y no lo pongo en duda porque esto se gana por votos no se gana por cuestiones de legalidad; y sí quise hacer uso de la palabra porque me llama la atención un documento que se anexo al dictamen que envía el gobernador del Estado y el secretario de gobierno a las presidentas de las comisiones de Justicia, y a la Comisión de Gobernación y que fue recibido el 11 de mayo y viene en los documentos que acompañan a los dictámenes; me llama la atención porque insisten ambos personajes en defender a su propuesta diciendo de que no ocupa un cargo como secretaria de Estado, y luego lo hacen desde luego lo citan en otro documento con una tesis de jurisprudencia en donde esa tesis contrario a lo que ellos aseguran pues tienen los supuestos que contiene la tesis; yo creo que también es puntual decirles y esto ya lo veremos nuevamente porque sin duda que la persona que no aparece hoy en las boletas va a venir nuevamente yo estoy segura que sí la ungida, bueno todavía no es ungida pero va a ser ungida por ustedes, va a ser ungida por ustedes por esos 18 votos, sin lugar a dudas eso me queda claro pero yo creo que sí hay que sentar un precedente con los compañeros abogados, que ni el gobernador, ni el secretario de gobierno nos quieran ver la cara de tarugos, por lo menos a los que presumimos de que amamos nuestra carrera, a los que realmente amamos la carrera, y la lealtad, la honestidad y la honradez no pueden sorprendernos con este oficio diciéndonos que no; y saben cómo lo hacen, muy extraño por eso me llamó la atención este oficio que dice que es el 021 2021 Secretaría General de Gobierno, ha de ser el minutarario que le dejaron porque para ser el 021 del 2021 la Secretaría de Gobierno en un minutarario pues ahorita ya tuviera mil documentos pero él aquí lo menciona como 021 y me llama la atención porque entonces de los artículos por ejemplo, el artículo 61 la Ley Orgánica de la Administración Pública nada más toman lo que les corresponde y mochan el artículo, es decir el último párrafo no hacen referencia a él; también hacen lo mismo con el artículo 15 del Reglamento Interior del DIF con las direcciones de sí con el artículo 3º, con el artículo 29 de la Ley de Asistencia Social; esto sería así como, vaya, este realmente es una burla les quiero mostrar y lo traigo aquí anotado, toda esta parte que ven de rojo, pues en esta parte de rojo se ve como nos mutilan los artículos y los acomodan a su contentillo, por eso en el pasado dictamen en donde se aprobó reformas a la Ley Orgánica pues dije que comodito, no, desde aquí mandar leyes tan cochinas, y tan torcidas para luego de por sí que tantito están esperando que las leyes estén así; decirles que sí hay el soporte jurídico, sí hay el soporte legal, y no se vale, no se vale que traten de sorprendernos y de mutilar las leyes; la verdad si la profesionista cumple los requisitos ahora si como ustedes retomo sus palabras, con pruebas que lo demuestren aquí pero que no mutilen los artículos para a modo, entonces acomodar el cajón donde va a ir metida; sin duda la veré aquí, porque ya se vio que los 18 votos ya los estaban aquí tentaleando, sí efectivamente diputada Sonia no deberían, no deberían, debería ser una nueva terna por respeto, por respeto a los ciudadanos, por respeto a los potosinos, por respeto a los abogados o sea dónde queda la profesionalización de los realmente abogados, dónde queda la profesionalización de un Tribunal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 101

Mayo 21, 2021

de Justicia Administrativa que se encarga de sancionar a servidores públicos; es que todo, todo de alguna manera va encaminado de modo que no haya posibilidad de que se sancione a nadie y eso nuevamente compañeros con la pena eso es corrupción, que pena pero parece este el templo de la corrupción, esto es lo que los ciudadanos están viendo de allá para acá, porque tal vez de aquí para allá, no hay vista que baje a los ciudadanos para cumplir los caprichos y las encomiendas del señor gobernador; es cuanto.

Presidenta: proseguimos en asuntos generales ¿alguien más desea intervenir?

Concluido el orden del día, cito a Sesión Ordinaria presencial, el próximo 27 de mayo, a las 10:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 12:55 horas